

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Céllica: Que regula el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva del GADMCC..... 2
- OM-001-2026 Cantón Francisco de Orellana: Que expide la segunda Ordenanza reformatoria a la Ordenanza sustitutiva para la gestión integral de residuos/ desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el cantón 30
- 679-2026 Cantón Lago Agrio: Que reforma a la Ordenanza que regula las asignaciones presupuestarias para el fomento de las actividades cívicas, culturales, educativas, artísticas, ambientales, turísticas, de la economía social y solidaria, deportivas, recreativas, tradiciones populares y saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades en las conmemoraciones históricas de aniversario 38
- Cantón Santa Rosa: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que regula las tasas por los servicios de gestión integral de residuos sólidos y de aseo público 42

RESOLUCIÓN:

- 7.31.10-2025 Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP: Se aprueba la reforma parcial del Título IX y de los Anexos V-Ay V-B del Reglamento Interno de Manejo de los Servicios, como instrumento normativo que regula los procedimientos de factibilidad, diseño, ejecución, recepción provisional y habilitación de proyectos inmobiliarios, urbanísticos, industriales y comerciales en el área de influencia del contrato de concesión 70

FE DE ERRATAS:

CANTÓN PANGUA:

- A la publicación de la Ordenanza que regula el procedimiento para sancionar las infracciones territoriales, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 484 del 12 de agosto de 2025 92

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, es indispensable definir el procedimiento de ejecución coactiva de la Acción o Jurisdicción coactiva, estableciendo un proceso que permita una programación adecuada, óptima y un seguimiento y evaluación permanente en la creación y aplicación de los actos decisorios legales de la administración local, así como la recuperación de las obligaciones tributarias y no tributarias mediante el ejercicio de la potestad coactiva de ejecución y así poder contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad de ingreso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica.

Que, existe una ordenanza que reglamente el procedimiento Coactivo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, para dar cumplimiento con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en donde se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial, y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, al amparo de la disposición antes mencionada la actual Ordenanza, producto de la evolución normativa del derecho ha quedado obsoleta y no permite ejercer con eficiencia la recaudación de valores, producto de servicios, tasas y más tributos que los ciudadanos eluden en el pago al municipio, aplicando adecuadamente los principios, derechos y garantías previstos en la Constitución, Convenios internacionales y normativa vigente.

Que, La Asamblea Nacional, aprobó el Código Orgánico Administrativo COA, que regula el "ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público", señala el ámbito de aplicación, procedimientos administrativos, ejecución coactiva, a los órganos y entidades del sector público, incluyendo a los GADs, por ello, es indispensable crear una nueva ordenanza que regula el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva y permita cobrar la gran cantidad de cartera vencida.

Si bien la recuperación de cartera debe darse conforme lo establecido en los **Artículo. 261 Y 262** del Código Orgánico Administrativo y el **Artículo. 27 y 161** del Código Orgánico Tributario, es imprescindible la aprobación de una ordenanza que clarifique la forma y dicte las instrucciones para que la dirección financiera recupere la enorme cartera vencida que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica; y, permita tener recursos para cumplir con las diferentes obligaciones económicas de nuestra institución para con la ciudadanía Celica.

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 225 que el sector público comprende: numeral 2, "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán

por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros

Que, el artículo. 300 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria: Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso primero dispone que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la Autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

e) Derogar impuestos. establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía.

f) Impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley; salvo disposición expresa en contrario.

j) Interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución, este Código y las leyes que les correspondan, como consecuencia del proceso de descentralización;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen facultad Normativa para el pleno ejercicio de sus competencias, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, por lo tanto, entre sus atribuciones está la de regular la aplicación de medidas que propendan al desarrollo cantonal e institucional;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...);

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad a los GADS Municipales regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: "Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley;

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados (...);

Que, el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice que el Tesorero Municipal será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva;

Que, el artículo 47 del Código Tributario dice: "Imputación del pago. - Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas";

Que, el artículo 65 del Código Tributario establece que la dirección de la administración tributaria en el ámbito municipal le corresponde al alcalde quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que determine la Ley;

Que, el Código Tributario en su artículo,157 establece, Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65. y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará sea con base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, en título de crédito emitido legalmente conforme a los artículos 149, 150 y 160

Que, el Código Tributario en su artículo 149 dice: “ Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, a base de sentencias del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o de la Corte Nacional de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación.

Se podrá emitir título de crédito cuando se hubiere incumplido un acuerdo de mediación alcanzado de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2do de la Sección 6ta del Capítulo VI del Título II del Libro Primero de este Código; siempre que deba re liquidarse el mismo a causa de pagos previos que deban ser imputados a la obligación tributaria

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo determina que la Notificación. -” Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

Que, los artículos del 261 al 329 del código Orgánico Administrativo establecen las normas para el procedimiento para la ejecución coactiva de las administraciones públicas que por. Mandato de la ley están facultadas

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido."

Qué, la disposición transitoria Décimo Novena del Código Orgánico General del Procesos .- prescribe Artículo 1.- Las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, con el objeto de hacer efectivo el cobro de sus acreencias, podrán ejercer subsidiariamente su acción no solo en contra del obligado principal, sino en contra de todos los obligados por Ley, incluyendo a sus herederos mayores de edad que no hubieren aceptado la herencia con beneficio de inventario. En el caso de personas jurídicas usadas para defraudar (abuso de la personalidad jurídica), se podrá llegar hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio, sean o no residentes o domiciliados en el Ecuador

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de las facultades que le confieren el **Artículo. 264**, numeral 9 de la Constitución de la República literales a) y b) y **Artículo. 57** literal a) del COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA.

Artículo.1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de ejecución coactiva de competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica.

No se podrá iniciar el procedimiento coactivo en ausencia de la orden de cobro emitida por el órgano legalmente competente para este efecto. Esta orden de cobro lleva implícita para el órgano ejecutor la facultad de proceder con el ejercicio de la coactiva.

Al procedimiento coactivo se aparejará el respectivo título de crédito, que se respaldará en título de créditos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; estados de cuenta del contribuyente emitido por el sistema informático de Gestión Municipal del GAD Municipal de Celica y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

Artículo. 2.- Marco Jurídico: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva para el cobro de cualquier tipo de obligaciones

tributarias o no tributarias a su favor o de terceros en cumplimiento de lo dispuesto en los siguientes cuerpos legales: Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Código Tributario; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico de la Función Judicial; Código Civil; Código Orgánico General de Procesos; y demás normas complementarias, en lo que fuere aplicable.

Artículo. 3.- Ámbito. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, ejercerá la acción coactiva en los siguientes ámbitos.

1. Para el cobro de sus propios créditos o cualquier otro tipo de obligación tributaria o no tributaria que se genere a su favor y se encuentre pendiente de pago;
2. Para la recaudación de obligaciones contenidas en títulos de crédito, títulos ejecutivos, catastros, y cartas de pago legalmente emitidos, asientos de libros contables, registros contables y en general cualquier instrumento público con el que se pruebe y se encuentre registrada la existencia de la obligación que se encuentre pendiente de cobro;
3. Para la recuperación de cartera vencida y de los valores adeudados de obligaciones o créditos tributarios, no tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente;
4. Obligaciones o Responsabilidades determinadas en Resolución Administrativa Motivada emitida por el señor Alcalde del cantón Celica; o, sus Delegados, Funcionarios y Servidores competentes, principalmente en caso de multas por infracciones a la normativa del Gobierno municipal de Celica; o, por perjuicios al patrimonio institucional por personas naturales o jurídicas; funcionarios, municipales; contratistas, proveedores o consultores;
5. Restitución de valores en virtud de:
 - a) La aplicación del derecho de repetición, en caso que por sentencia ejecutoriada emanada por el Órgano de Justicia correspondiente, se declare que funcionarios, servidores o trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, no han justificado su conducta y se ha dispuesto que el Estado pague la indemnización por daños y perjuicios; y,
 - b) Valores cancelados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, por acciones u omisiones materiales de funcionarios de este Gobierno municipal en el ejercicio de sus funciones.
6. Anticipo de remuneración y anticipos de viáticos;
7. Manejo de Fondo Rotativo o Caja Chica;
8. Sanciones pecuniarias establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, a personas naturales o jurídicas, en ejercicio de su potestad sancionadora;
9. Multas o sanciones emanadas por la Contraloría General del Estado, en contra de servidores municipales; contratistas; consultores; o, proveedores que en el ejercicio de sus funciones emitieron acciones o recayeron en omisiones trasgrediendo la Ley;
10. Demás obligaciones pendientes de pago, que por cualquier naturaleza o concepto se deba al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, de acuerdo a la normativa en actual vigencia.

Artículo. 4.- Competencia. - La acción coactiva se ejecutará privativamente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, a través de los funcionarios a las que la ley confiera acción coactiva.

En tal virtud conforme la normativa la titularidad y responsabilidad del procedimiento de ejecución coactiva será ejercida por el servidor/a, a

cargo del departamento Financiero quien ejercerá la función de Órgano Emisor del Título del Crédito, y el Órgano Ejecutor que será ejercido por el funcionario a cargo de la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica quien será el órgano ejecutor, y ejercerá la

potestad de ejecución coactiva y competencias, quien actuará con sujeción a la Constitución de la República y leyes aplicables a la materia.

En caso de falta o impedimento le subrogará el superior jerárquico, esto es, el Director/a Financiero/a, quien calificará la excusa o el impedimento;

Artículo. 5.- Prescripción. - La acción coactiva que se deriva de las obligaciones originadas, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha de la emisión del título de crédito que se hubiere ejecutoriado.

La prescripción será declarada por la Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, mediante un acto Resolutivo a petición de parte o por los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, por vía de impugnación o por vía de excepción al procedimiento de ejecución coactiva, cuya prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o Autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.

La acción coactiva derivada de obligaciones civiles originadas como consecuencia de la comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito establecido en sentencia judicial será imprescriptible.

La prescripción para el cobro de obligaciones se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor, o con la notificación con la orden de cobro. La notificación no interrumpirá la prescripción, cuando la ejecución coactiva hubiere dejado de continuarse por más de cinco (5) años, salvo que la suspensión hubiere sido ordenada por decisión judicial.

El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva, una vez que se ha declarado prescrita la acción, acarreará la baja del título de crédito.

Artículo. 6.- Sujeto Activo. - El sujeto activo del crédito tributario y no tributario es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, cuya acción de cobro será ejercida por la máxima Autoridad, a través de la dependencia, dirección u órgano administrativo que la ley determina.

Artículo. 7.- Sujeto Pasivo. - El sujeto pasivo, es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria o no tributaria, sea como Contribuyente o como responsable; siendo considerados como tales, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades carentes de personalidad jurídica.

Artículo. 8.- De Los Títulos De Crédito. - Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito deberán ser líquidas, determinadas y de plazo vencido con sujeción a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y Código Tributario.

Artículo. 9.- Títulos De Crédito De Las Obligaciones Tributarias. La o el Director Financiero, o su Delegado, procederán a la emisión de los títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas a la municipalidad de Celica, por parte de los contribuyentes, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo.

Artículo. 10- Títulos De Crédito De Las Obligaciones No Tributarias.

Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias que por cualquier concepto se adeude a la municipalidad de Celica se precisa contar con la emisión de una orden de cobro a través de cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación, siguiendo el debido proceso conforme lo establece la Disposición General Tercera del Código Orgánico Administrativo.

Artículo. 11.- Obligaciones determinadas y actualmente exigibles. – La obligación es determinada cuando se ha identificado al deudor y se ha señalado con exactitud el monto adeudado, por lo menos quince días antes de la fecha de emisión de la correspondiente orden de cobro.

La obligación es actualmente exigible desde el día siguiente a la fecha en que suceda:

1. La notificación a la o al deudor con el acto administrativo o el título de crédito en el cual se encuentra contenida la obligación;
2. El vencimiento del plazo, cuando la obligación esté sujeta al mismo, sin perjuicio de la notificación;
3. El cumplimiento o la falla de la condición, si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva.

Artículo. 12.- Orden de cobro. - Es la actuación procesal administrativa mediante la cual se declare o constituye una obligación dineraria en favor de la administración pública, suscrita por el órgano competente y cuya notificación al órgano ejecutor lo faculta para el ejercicio de la acción de cobro correspondiente.

A la orden de cobro se aparejará la respectiva copia certificada del título de crédito o la fuente de la obligación a ser recaudada, en caso de que no haya sido efectuada dentro del mismo acto administrativo con el que se constituyó o declaró la obligación.

Artículo. 13.- Procedimiento coactivo. - Es el conjunto sistemático de actuaciones procesales que se ejercen privativamente y que inicia con la expedición de la orden de cobro, legalmente emitida por el Órgano o Autoridad competente para hacerlo y su remisión al Órgano Ejecutor, con el fin de recaudar la obligación que se encuentra contenida de forma implícita en el título de crédito, el cual estará debidamente aparejado a la orden de cobro.

CAPÍTULO II

FASE PRELIMINAR

SECCIÓN PRIMERA

TÍTULO DE CRÉDITO.

Artículo 14.- Títulos de Crédito: Es la actuación procesal administrativa que contiene de forma expresa una obligación determinada por lo tanto se constituye en el documento o registro que contiene expresamente una obligación determinada y exigible; su emisión autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica ejercer la potestad de ejecución coactiva para su recaudación.

La emisión de los títulos de crédito estará a cargo de la Dirección Financiera, que se constituye en el órgano emisor del título de crédito, debidamente fundamentados en la orden de cobro, serán suscritos por el Director/a Financiero, los títulos de crédito se emitirán por obligaciones vencidas, sobre la base de:

1. Acto administrativo cuya eficacia no se encuentra suspendida de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.
2. Títulos ejecutivos.
3. Determinaciones o liquidaciones practicadas por la administración pública o por su orden.
4. Catastros, asientos contables y cualquier otro registro de similar naturaleza.
5. Cualquier otro instrumento público del que conste la prestación dinerada a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica; y,

6. Cualquier otro instrumento, que pruebe la existencia de una obligación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica.

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, cuya emisión estará a cargo del Órgano Emisor del Título del Crédito o de quien hiciera sus veces en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica; o, de ser el caso, por el servidor público delegado mediante acto resolutivo por la Autoridad nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica. Estará respaldado en título de créditos; y, en general, cualquier otra resolución, acto administrativo, sentencia o instrumento público en el que se declare o constituya una obligación tanto en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica.

Mientras se encuentre pendiente de resolución un reclamo no podrá emitirse un título de crédito.

Artículo. 15.- Requisitos y contenido del título de crédito. - El título de crédito contendrá los siguientes elementos:

1. Denominación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite;
2. Identificación de la o del deudor;
3. Lugar y fecha de emisión;
4. Concepto por el que se emite, con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente;
6. La fecha desde la cual se devengan intereses;
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión;
8. Firma autógrafa o facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de título de créditos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo.

Artículo. 16.- Nulidad del título de crédito. - La falta de alguno de los requisitos contenidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, acarrea la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad implica la baja del título de crédito.

Artículo. 17.- Intereses de la obligación. - Las obligaciones contenidas en todo acto administrativo, título de crédito o cualquier otro instrumento público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, a más de los recargos de ley, devengarán intereses anuales calculados a la tasa máxima de interés convencional, vigente y determinada trimestralmente por el Banco Central del Ecuador de conformidad al artículo 21 del Código Tributario o de conformidad con lo establecido en las leyes especiales referidas para cada obligación.

Su cálculo y liquidación le corresponderá al Órgano competente para emitir la orden de cobro, hasta antes de su emisión. Una vez emitida la orden de cobro, la liquidación será efectuada por el Órgano ejecutor.

SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN

Artículo. 18.- Notificación. - Es el acto por medio del cual se pone en conocimiento del deudor el contenido de un acto administrativo, a efectos de que conozca el estado del proceso y disponga de la

información pertinente para, de ser el caso, se pronuncie y ejerza los derechos y acciones de las que se considere asistido.

La notificación de la primera actuación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación que sea dispuesto por el respectivo Órgano institucional.

La constancia de haberse realizado la notificación personal por medios electrónicos consistirá en un certificado emitido por el funcionario a cargo de realizarla, que se anexará al expediente físico o electrónico, según corresponda y contemplará:

1. El hecho de haberse enviado la notificación al correo electrónico proporcionado por el administrado para tales fines;
2. El registro del sistema TIC del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica; o, correo electrónico creado para estos fines, del que se desprenda que el correo electrónico enviado no fue rechazado;
3. La fecha y hora de envío de la notificación;
4. El contenido interior de la comunicación; y,
5. La identificación fidedigna del remitente y el destinatario.

El registro del sistema y el contenido íntegro de la comunicación podrán ser reemplazados por una copia física o digital. En cualquiera de los casos, constituirán prueba suficiente del envío y recepción de la notificación.

Artículo. 19.- Formas de notificación. - Las actuaciones administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, se notificarán por cualquier medio físico o digital que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

Se practicará personalmente, por boletas, o a través de uno de los medios de comunicación.

Se observará lo dispuesto en el régimen general previsto en el Libro II, Capítulo IV del Código Orgánico Administrativo.

1. **En persona.** - La notificación en persona se hará, entregando al deudor una copia original o certificada del título de crédito, en su domicilio o lugar de trabajo, o en el de su representante legal, tratándose de personas jurídicas. La diligencia de notificación será suscrita por la o el notificador en la respectiva razón. Si la o el notificado se negare a firmar, lo hará por él, un testigo: dejando constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la citación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando este hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la citación se practicará conforme a las normas generales.

2. **Por boleta.** - Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado en su domicilio o lugar de trabajo, o por cualquier otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en el lugar, cerciorándose el notificador de que efectivamente es el domicilio del notificado, en los términos que disponen los artículos 59, 61 y 62 del Código Tributario y los establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

La boleta, que será entregada junto a una copia certificada del título de crédito, contendrá: 1. Fecha de notificación; 2. Nombres y apellidos de la o el notificado o razón social; 3. Firma de la o el notificador; y, 4. Firma de quien reciba la boleta, quien deberá suscribir la recepción y si no quisiera o no supiera firmar, se expresará así, con la firma de un testigo, bajo la responsabilidad de la o el notificador.

3. **Por la prensa.**- Cuando las citaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona, o cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea difícil de establecer, o en el caso fuere el previsto en el artículo 60 del Código Tributario - que señala, la notificación de los actos administrativos iniciales se los efectuará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos, semanario, o en radios de mayor circulación o audiencia del lugar, si los hubiere o en el cantón o provincia más cercanos.

Estas citaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados" o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

4. **Notificación por la Prensa a los Deudores.** - Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, cuando así corresponda, la Dirección Financiera notificará a los deudores de créditos tributarios, mediante avisos de carácter general, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 151 del Código Orgánico Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Celica y en la Gaceta Tributaria Digital de la Institución.

En los demás casos de deudas y/o pagos pendientes a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, por otros conceptos distintos al señalado en el inciso anterior, las citaciones y/o notificaciones se harán en cualquier tiempo, siguiendo lo que al respecto establece el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico Administrativo y demás normas legales aplicables.

En las deudas de naturaleza no tributaria cuya citación en persona o por boletas no pudieran efectuarse, se procederá a citar por la prensa, a través de tres publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico y/o semanario de mayor circulación en la del Cantón Celica; o, en radios de mayor circulación o audiencia del lugar en la forma prescrita por la Ley.

Para el caso de las obligaciones de naturaleza tributaria y no tributarias ejecutadas por la vía coactiva cuyo capital individualmente considerado fuere inferior a TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$300.00), por concepto de capital, y que se desconociera su domicilio la citación con el Auto de Pago se realizará por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Celica, semanario; o, en radios de mayor circulación o audiencia del lugar, de dicha citación, el actuario en que se sustancie el respectivo juicio coactivo sentará la correspondiente razón, en la que hará constar el nombre del medio de comunicación, la fecha y otros detalles que fueren necesarios.

Los costos de las publicaciones, serán pagados proporcionalmente a prorrata por los deudores; para tal efecto, se agregarán los valores a los procesos respectivos para las liquidaciones correspondientes.

Artículo 20.- Reclamo Administrativo: La/el Deudor puede formular un reclamo administrativo exclusivamente respecto a los requisitos del título de crédito o del derecho del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica para su emisión, dentro del término de diez días contados desde su notificación.

Si existiere un reclamo administrativo sobre un título de crédito, el procedimiento de ejecución coactiva se ejecutará en razón del acto administrativo que ponga fin al reclamo.

Admitido a trámite el reclamo, la Autoridad competente impulsará de oficio el procedimiento, dispuesto en el artículo 134 y siguientes del Código Orgánico Administrativo

Artículo. 21.- Primera actuación. - Cualquier acto administrativo inicial que sea emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en ejercicio de sus competencias, constituye una primera actuación; así, la notificación del inicio de un proceso de coactivas, constituyen la primera actuación de todas las etapas y procedimientos que puedan devenir de aquella en el orden administrativo.

Artículo. 22.- información inicial. - En la primera actuación:

1. Se informará de forma personal con el impreso de la primera actuación o al correo electrónico que será utilizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, para el envío de notificaciones, a fin de que el administrado, bajo su exclusiva responsabilidad, se cerciore de que su sistema tenga habilitada la recepción de correos desde tal dirección de correo electrónico y no sea enviado a la bandeja de correos no deseados o su recepción esté impedida por algún antivirus u otro programa semejante;
2. En caso de ser personal con el documento físico requerirá señalar un correo electrónico para recibir notificaciones, advirtiéndole al administrado la obligación de comunicar inmediatamente cualquier cambio al respecto. La comunicación de dicho cambio surtirá efecto desde el día siguiente al día de haberla puesto en conocimiento del órgano institucional a cuyo cargo se encuentre el respectivo proceso administrativo.

Artículo. 23.- Correos electrónicos. - El administrado podrá señalar más de un correo electrónico para recibir notificaciones, como el de su abogado patrocinador u otras cuentas personales de correo. En estos casos, la notificación se realizará a todas las direcciones de correo electrónico señaladas por el administrado, sin perjuicio de la previa designación de una casilla judicial o de que el acto administrativo de que se trate se haya puesto a disposición en la oficina sede en la que se esté tramitando su proceso.

SECCIÓN TERCERA FACILIDADES DE PAGO

Artículo. 24.- Requerimiento de pago voluntario. - Al órgano ejecutor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, le corresponderá notificar al deudor con el requerimiento de pago voluntario para que, dentro de los diez días posteriores a su notificación, el deudor cancele voluntariamente la obligación.

Se prevendrá al deudor que, de no cumplir con la obligación en el plazo establecido, se procederá con la ejecución coactiva. Todo requerimiento de pago debe notificarse junto con una copia certificada de la fuente o título de crédito en el cual consta la obligación.

Artículo. 25.- Plazo para el pago voluntario. - Se concederá el término de diez (10) días para efectuar el pago voluntario, dentro del cual el deudor, de ser el caso, podrá solicitar facilidades de pago, presentar una reclamación; o, interponer una demanda de excepciones, suspendiéndose el inicio del procedimiento coactivo.

Artículo. 26.- Facilidades de pago. - A partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, la o el deudor podrá solicitar la concesión de facilidades de pago hasta antes del inicio de la etapa de remate. Para estos efectos, la liquidación correspondiente incluirá los gastos en los que haya incurrido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica hasta la fecha de la petición.

Presentada la solicitud de facilidades de pago no se podrá iniciar con la ejecución coactiva o ésta se suspenderá hasta que se emita la resolución que admita o rechace dicha petición, resolución que estará a cargo del Alcalde como Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica.

Artículo. 27.- Requisitos de la solicitud. - Sin perjuicio del resto de requisitos establecidos en el Código Orgánico Administrativo para la solicitud de facilidades de pago, la petición contendrá necesariamente:

1. Indicación clara y precisa de la obligación respecto de la cual se solicita facilidades para el pago;
2. Oferta de pago al contado de una cantidad no menor al 20% de la obligación;
3. La forma y plazo en que se pagará el saldo; y
4. Indicación de la garantía por la diferencia no pagada de la obligación.

Artículo. 28.- Restricciones para la concesión. - No es posible otorgar facilidades de pago cuando:

1. La garantía de pago por el saldo no sea suficiente o adecuada, en obligaciones cuyo capital supere los cincuenta (50) salarios básicos unificados;
2. La o el garante o fiador no sea idóneo, en obligaciones cuyo capital sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios básicos unificados;
3. El monto de la cuota periódica ofertada a pagar por la o el deudor supere el 50% de sus ingresos durante el mismo período, en obligaciones cuyo capital sea igual o menor a cincuenta (50) salarios básicos unificados;
4. La obligación ya ha sido objeto de concesión de facilidades de pago, siempre que la solicitud sea formulada por la o el mismo deudor que la presentó inicialmente, en lo que respecta a los títulos de créditos que contemplen responsabilidades subsidiarias y solidarias;
5. Con la solicitud de facilidades de pago se pretenda alterar le prelación de créditos del régimen común; y,
6. La información disponible y/o los antecedentes crediticios de la o el deudor incrementen el riesgo de no recuperar lo adeudado.

Artículo. 29.- Tipos de garantías. - Se podrán aceptar las siguientes garantías, con el fin de asegurar el pago de la obligación:

1. Garantías personales, cuando se trate de obligaciones que no superen los CINCO (5) salarios básicos unificados, o la unidad salarial que haga sus veces;

2. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país, o por intermedio de ésta;
3. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;
4. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral; y,
5. Certificados de depósito a plazo emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por el valor en garantía y a la orden de la entidad acreedora, cuyo plazo de vigencia sea mayor al tiempo establecido en la resolución de facilidades de pago.

Artículo. 30.- Plazo para las facilidades de pago. - El plazo para cancelar el saldo de la obligación será de hasta 24 meses y se determinará considerando lo que establece el artículo 277 del Código Orgánico Administrativo. - “Plazos en las facilidades de pago. El órgano competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en los artículos precedentes, dispondrá que la o el interesado pague en diez días la cantidad ofrecida al contado y rinda la garantía por la diferencia. El pago de la diferencia se puede efectuar en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y multas, según corresponda, en plazos que no excedan de veinte y cuatro meses contados desde la fecha de notificación de la resolución con la que se concede las facilidades de pago, salvo que haya previsto un régimen distinto en la Ley. Al órgano concedente le corresponde determinar, dentro del plazo máximo previsto en el párrafo precedente y en atención al contenido de la petición, aquel que se concede a la o al deudor.

Para casos especiales como el no tener la capacidad de pago justificada para cancelar la deuda en menos de dos años y previo informe del director financiero, el Alcalde, podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos hasta de cuatro años, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar, de acuerdo a la tabla que al efecto se elabore; que no se desatienda el pago de los tributos del mismo tipo que se causen posteriormente; y, que se constituya garantía suficiente que respalde el pago del saldo.

Artículo. 31.- Aceptación o rechazo de la solicitud de facilidades de pago. - Una vez presentada la solicitud de facilidades de pago se verificará que cumpla con todos los requisitos legales y que no incurra en ninguna de las restricciones.

Si la petición es rechazada o si el deudor infringe de cualquier modo los términos, condiciones, plazos; o, en general, disposiciones previstas en la resolución que concede facilidades de pago, el órgano ejecutor iniciará o continuará con el procedimiento de Ejecución coactiva, según corresponda; y, adoptará las medidas cautelares que se estimen necesarias. En cualquiera de los casos, se notificará al solicitante con la resolución adoptada.

La resolución mediante la cual se conceda o niegue la solicitud de facilidades de pago, será notificada dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Al concederse las facilidades de pago, el órgano competente podrá suspender las medidas cautelares adoptadas, siempre y cuando ello permita el cumplimiento de la obligación.

CAPÍTULO III

FASE DE EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 32.- inicio del Procedimiento Coactivo. - El procedimiento coactivo iniciará con la existencia de una obligación determinada y actualmente exigible, contenida en el título de crédito correspondiente y fundada en una orden de cobro legalmente transmitida por la autoridad competente al órgano ejecutor. La orden de cobro estará implícita en toda resolución, acto administrativo, sentencia o instrumento público en el cual se declare o constituya una obligación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica.

El procedimiento coactivo se suspenderá únicamente en virtud de la concesión de facilidades de pago, por la interposición de un reclamo; o, la presentación de una demanda de excepciones.

Artículo 33.- Garantías: El procedimiento de ejecución coactiva deberá observar en todo momento las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica, sujetándose a lo previsto en la Constitución, las leyes y esta Ordenanza.

Artículo 34.- Solemnidades sustanciales: Son solemnidades sustanciales del procedimiento de ejecución coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, las siguientes:

1. Legal intervención del Empleado Recaudador o de quien hiciere sus veces;
2. Legitimidad de personería del coactivado.
3. Aparejar al expediente del proceso coactivo los documentos habilitantes mencionados en esta Ordenanza según corresponda;
4. Que la obligación sea determinada y actualmente exigible; y,
5. Notificación al coactivado con la orden de pago.

Artículo 35.- Requisitos previos para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva: El Empleado Recaudador iniciará el procedimiento de ejecución coactiva fundamentado en la fuente o título de crédito que contendrá la liquidación, legalmente notificado, el cual llevará implícita la orden de cobro. Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo no podrá iniciarse la ejecución coactiva.

Artículo 36.- Titular de la acción coactiva. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica es titular de la potestad de ejecución coactiva. El procedimiento coactivo será ejercido por el Órgano Ejecutor; designado por la Autoridad Nominadora del GAD- Celica.

Artículo 37.- Atribuciones del titular de la potestad de ejecución de coactivas. - Son atribuciones del titular de la potestad de ejecución de coactivas, las siguientes:

1. Ejercer a nombre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica la jurisdicción coactiva;
2. Evaluar y presentar a la Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica los resultados de la ejecución coactiva;
3. Determinar la necesidad de contar con un profesional del derecho para el ejercicio de la acción coactiva y remitir la propuesta para conocimiento y autorización de la máxima autoridad o su delegado;
4. Las demás que le faculte la Ley.

Artículo 38.- La orden de cobro: La orden de cobro constituye la disposición o el pedido impartido por la Dirección Financiera, a efectos de que se proceda a su cobro.

Artículo 39.- Conocimiento de la causa: Una vez recibida la orden de cobro, con las correspondientes fuentes, títulos de crédito o habilitantes para el procedimiento de ejecución coactiva, el Empleado Recaudador, sin dilación alguna, avocará conocimiento, dará inicio al proceso coactivo y notificará al deudor con la orden de pago inmediato.

Artículo 40.- Emisión de la orden de pago inmediato.- Vencido el término para el pago voluntario, sin que se hubiere satisfecho la obligación requerida, ni solicitado facilidades de pago, ni presentado

una reclamación o demanda de excepciones, el órgano ejecutor emitirá la orden de pago inmediato y dispondrá al deudor, sus garantes; o ambos, que paguen la deuda o dimitan bienes dentro del plazo de tres (03) días, contados desde el día siguiente al de la notificación con dicha orden, previniéndoles que, de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, los intereses y las costas

Artículo 41.- Oportunidad para dictar medidas cautelares: El ejecutor puede disponer, en la misma orden de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes, que se encuentran establecidas en el artículo 164 del Código Tributario o el artículo 281 del Código Orgánico Administrativo. Asimismo, puede solicitar a la o al juzgador competente, mediante procedimiento sumario, se disponga la prohibición de ausentarse para los casos en que dicha medida se aplica en el régimen común.

Para adoptar una medida cautelar, la o el ejecutor no precisa de trámite previo y adoptará el criterio general y prevaleciente de la menor afectación a los derechos de las personas. La o el coactivado puede hacer que cesen las medidas cautelares presentando, a satisfacción del órgano ejecutor, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del capital, los intereses devengados y aquellos que se generen en el siguiente año y las costas del procedimiento.

Artículo 42.- Dimisión de bienes: Notificado con la orden de pago inmediato, dentro del término de tres días, el deudor puede pagar o dimitir bienes. En este último caso, el Empleado Recaudador, a su juicio y precautelando los intereses de la institución, se reserva la facultad de aceptar o no la dimisión y, de considerarlo pertinente, requerirá de un informe pericial motivado para lo cual designará a un perito a costa del deudor.

Artículo 43.- Aceptación de la dimisión: Si la dimisión efectuada por el deudor es aceptada por el Empleado Recaudador, continuará con el trámite previsto en la Ley aplicable para el procedimiento de ejecución coactiva y la presente Ordenanza, hasta el remate del bien y se aplicará a la deuda de acuerdo con el orden de prelación previsto en esta normativa, en función del valor efectivamente recibido producto del remate.

Artículo. 44.- Gestores que intervienen en el proceso coactivo. - Para la ejecución de las gestiones inherentes al ejercicio de la potestad coactiva, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica. El titular de la potestad de ejecución de coactivas será el responsable de distribuir y asignar las actividades materiales de cobro y recaudación entre sus servidores.

Una vez recibido el instrumento que contenga la orden de cobro, el titular de la potestad de ejecución de coactivas dispondrá la ejecución de las gestiones inherentes tanto a la recaudación previa, como al inicio del procedimiento coactivo, según corresponda, para lo cual se asignará bien uno de los servidores de los departamentos Jurídico o Financiero

Artículo. 45.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, para el ejercicio de la acción coactiva deberá estar conformado por empleados de la Institución, de conformidad con los intereses institucionales y esta Ordenanza el cual contara con el Tesorero/a quien será designado como **ÓRGANO EJECUTOR** por la Autoridad nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica para el ejercicio de la ejecución de coactivas que estará conformada por funcionarios de Procuraduría Sindica del Gad Municipal y demás funcionarios que crea pertinente, mismos que conformaran el Departamento de Ejecución de Coactivas nominados por la autoridad Competentemente, estará conformada por:

1. Empleado recaudador/Tesorero/a
2. Secretarios Abogados.
4. Depositario

5. Perito

Artículo. 46.- Atribuciones y Responsabilidades del Tesorero/a Órgano Ejecutor: De conformidad con lo que establece la presente Ordenanza y demás normas conexas, para el cumplimiento de su función, el o la Tesorero/a, titular o delegado, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: el cabal cumplimiento de sus funciones, podrá designar, en cada proceso coactivo, el siguiente personal auxiliar:

1. Notificador, cargo que será ejecutado por servidores de la Dirección Financiera.
2. Depositario, que será el responsable de la Administración de los activos, y será servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica.
3. Perito valuador, que podrá ser un servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica con experticia en el tema del que se trate el peritaje, o un perito acreditado por la Superintendencia de Bancos o Consejo Nacional de la Judicatura.
4. Actuar en forma privativa en calidad de Empleado Recaudador a nombre del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Celica, sea en calidad de titular o en virtud de la delegación conferida; y, en consecuencia, ejecutar y cobrar las obligaciones que se adeuden a la entidad o a terceros, de conformidad con lo estipulado en el artículo 272 del Código Orgánico Administrativo;
5. Dirigir el procedimiento de ejecución coactiva aplicando la normativa vigente;
6. Designar al (los) Secretario(s) Abogado(s) para la tramitación de las causas, con la correspondiente verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza;
7. Designar al (los) Secretario(s) Abogado(s) para la tramitación de las causas, con la correspondiente verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza;
8. Designar como personal auxiliar al notificador, depositario y perito valuador, necesarios para la tramitación de las causas, con la correspondiente verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza;
9. Ejecutar de forma personal las funciones a su cargo con responsabilidad, eficiencia y lealtad procesal;
10. Impulsar en forma inmediata y sin dilación alguna el procedimiento de ejecución coactiva una vez emitido el correspondiente título de crédito con sus habilitantes;
11. Dictar la orden de pago inmediato al o los deudores y a sus garantes, de haberlos, que paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el día siguiente al de la notificación;
12. Ordenar las medidas cautelares o preventivas correspondientes, de acuerdo a los lineamientos que establezca la normativa vigente;
13. Supervisar y verificar el adecuado mantenimiento del archivo de los expedientes coactivos;
14. Presentar en forma trimestral o cuando así se requiera, informes sobre la gestión y recuperación de las obligaciones a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica;
15. Requerir los informes correspondientes a los Secretarios Abogados y personal auxiliar;
16. Revocar de oficio o a petición de parte, los actos expedidos dentro del procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo a lo establecido en la normativa para el ejercicio de la acción coactiva y la presente Ordenanza;
17. Continuar, según el caso, el procedimiento de ejecución coactiva, cuando sus actos se hayan revocado, de conformidad con el numeral; 12 del presente capítulo;

18. Verificar el registro de ingreso de la documentación pertinente para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva;
19. Salvar mediante resoluciones los errores tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido, siempre que éstos no afecten la validez del procedimiento de ejecución coactiva;
20. Disponer al Secretario(a) Abogado(a) la obtención certificados de la Superintendencia de Bancos; Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; Registros de la Propiedad, Registro Mercantil y Agencia Nacional de Tránsito y otras entidades públicas y privadas, respecto de los bienes de propiedad de los coactivados y la situación de las personas jurídicas demandadas, así como el nombre de sus representantes legales, accionistas y su estado actual, con la finalidad de recabar la información concerniente a los bienes de propiedad de los deudores y a su ubicación domiciliaria;
21. En general supervisar todas las actividades de los secretarios y personal auxiliar dentro del procedimiento de ejecución coactiva; y,
22. Las demás establecidas por la Ley, esta Ordenanza y las que fueren asignadas por el ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.

Artículo 47.- Prohibiciones del Tesorero/ Órgano Ejecutor: Está prohibido al Tesorero/a:

1. Tramitar el proceso sin cumplir lo establecido en la normativa legal vigente y la presente Ordenanza;
2. Retardar, en forma injustificada, la tramitación de los procesos coactivos;
3. Recibir dádivas, regalos o emolumentos por parte de los coactivados;
4. Conocer causas en las que estuvieren involucrados, en calidad de coactivado o abogado defensor, sus parientes o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en cuyo caso deberá excusarse;
5. Emitir criterio o pronunciarse sobre casos sometidos a su conocimiento por fuera del procedimiento coactivo;
6. Emitir resoluciones sin la correspondiente y debida motivación;
7. Tener procesos coactivos con las instituciones públicas, del sector financiero público; o haber sido declarado insolvente; y,
8. Estar incurso en las prohibiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa vigente para ser funcionario público.

Artículo. 48.- Secretario Abogado: La Autoridad Nominadora designará al Secretario Abogado, quien será responsable del proceso coactivo e impulsará el mismo hasta su conclusión. De ser necesario, se designará un Secretario ad-hoc.

Artículo 49.- Requisitos mínimos del Secretario Abogado: Para ser designado Secretario Abogado se requiere:

1. Título de Tercer Nivel en Derecho legalmente registrado; y,
2. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por al menos dos años.

Artículo. 50.- Atribuciones y Responsabilidades del (a) Secretario(a) Abogado(a): De conformidad con lo que establece esta Ordenanza y normas supletorias, para el cumplimiento de su función, el Secretario/a Abogado tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Tramitar e impulsar sin dilación alguna, y custodiar los procesos coactivos a su cargo;

2. Elaborar las providencias que sean necesarias para impulsar el proceso coactivo;
3. Notificar, y sentar razones de notificación a los coactivados;
4. Notificar oportunamente las providencias que se emitan dentro de los procesos coactivos;
5. Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo amerite;
6. Certificar y dar fe de las piezas procesales y actuaciones dentro de los procesos a su cargo;
7. Verificar la identificación del coactivado. En el caso de sociedades con personalidad jurídica, se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
8. Mantener en forma ordenada los expedientes a su cargo debidamente foliados y rubricados; el secretario abogado deberá llevar un archivo digital de cada uno de los procesos coactivos;
9. Elaborar de ser el caso, proyectos de providencias en las que conste la presunción de quiebra o insolvencia, cuando no sea posible recuperar las obligaciones pendientes de pago mediante el proceso coactivo; y, notificar a la Procuraduría Síndica del Gad Municipal Celica para que inicie el respectivo proceso judicial de quiebra o insolvencia, según corresponda.

Artículo. 51.- Prohibiciones al Secretario /a Abogado: Está prohibido al Secretario Abogado:

1. Actuar sin haber tomado posesión de su cargo;
2. Mantener, sin la debida custodia y orden, los expedientes que les hubieren sido asignados;
3. Llevar los expedientes coactivos fuera de la institución, sin autorización del Empleado Recaudador;
4. Entregar los expedientes de los procesos coactivos a otra persona que no sea el órgano ejecutor, salvo autorización expresa; y,
5. Las previstas en esta Ordenanza.

Artículo. 52.- Servidor encargado de la ejecución de la orden de embargo. – el Órgano Ejecutor del departamento del Ejecución de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, designará al responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados en la ejecución de la coactiva, quien tendrá la obligación de suscribir el acta respectiva, en la que constarán el detalle y las características de los bienes embargados o secuestrados.

Deberá rendir caución de la clase y por el monto establecido en el Reglamento Sustitutivo para Registro y Control de las Caucciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en función de la cuantía del título de crédito.

Los servidores públicos encargados de la ejecución de la orden de embargo no podrán actuar en causas en las que tuvieren interés directo, o su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo. 53.- De los Depositario. - Los depositarios serán designados por el órgano ejecutor. Serán civil y penalmente responsables de la custodia de los bienes embargados o secuestrados.

Artículo 54.- Requisitos mínimos del Depositario: Para ser designado Depositario cumplirá con los siguientes requisitos mínimos:

1. Tener Título de Tercer Nivel legalmente registrado
2. Ser servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica; y,
3. Tener experiencia por lo menos de dos años en otras entidades públicas.

Artículo. 55.- Atribuciones y Responsabilidades del Depositario: Son atribuciones y responsabilidades del depositario:

1. Tomar posesión de su cargo ante el Órgano Ejecutor y desempeñarlo de acuerdo a la normativa vigente e instrucciones del Empleado Recaudador;
2. Ejecutar todas las medidas cautelares ordenadas por el Órgano Ejecutor, con la máxima diligencia y responsabilidad aplicando la norma vigente;
3. Llevar un inventario fotográfico de los bienes a su cargo;
4. Informar, de manera documentada, de sus actuaciones y estado de los bienes que estén a su cargo, en forma trimestral o cuando el Órgano Ejecutor lo requiera;
5. Custodiar y mantener en buenas condiciones los bienes embargados, en forma inmediata, previa liquidación y pago de las costas que correspondan, cuando lo ordene el Órgano Ejecutor;
6. Permitir y dar facilidades a los interesados en adquirir los bienes que se encuentran embargados y que están en etapa de remate, para que los puedan conocer de manera directa;
7. Informar de manera inmediata sobre alguna actividad inusual en los bienes custodiados, pérdidas, invasiones, etc.
8. Requerir de ser el caso, el apoyo de la fuerza pública para realizar las diligencias correspondientes dentro de los procesos coactivos; y,
9. Todas las demás designadas por sus superiores

Artículo. 56.- Prohibiciones al depositario: Está prohibido al depositario:

1. Actuar sin haber tomado posesión de su cargo;
2. Dilatar en forma injustificada la ejecución de cautelares requeridas por el Empleado Recaudador;
3. Permitir, en forma injustificada, el deterioro, pérdida de valor o desaparición de los bienes objeto de depósito; y,
4. Las demás previstas en esta Ordenanza.

Artículo. 57.- De los Peritos. - Serán los técnicos o profesionales, internos o externos, que cuenten con la debida acreditación de conocimiento otorgada por el Consejo de la Judicatura y que, debido a su pericia específica y su conocimiento científico, técnico, práctico y profesional, informen al recaudador sobre alguna circunstancia o hecho relevante relacionado con la materia del procedimiento coactivo.

El órgano Ejecutor determinará el lugar, fecha, día y hora para que, con juramento, se posesionen los peritos y concederá un plazo no mayor a cinco (05) días para la presentación de sus informes, que podrá ser prorrogado por una sola vez a petición del perito, salvo casos especiales debidamente motivados.

Exceptuando el caso de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, los peritos tendrán derecho al pago de un honorario fijado por el órgano ejecutor, cuyo valor integrará las costas a cargo del coactivado.

Artículo. 58.- Responsabilidades del Perito Valuador: Son responsabilidades del perito valuador:

1. Tomar posesión de su cargo;
2. Emitir, sus informes dentro del plazo previsto en el Código Orgánico Administrativo; de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos; y, los

procedimientos establecidos por la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Consejo de la Judicatura y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda; y,

3. Emitir el informe pericial, evidenciando el estado legal, la situación de pagos por concepto de impuesto predial, valores de matriculación, litigios pendientes, multas y demás valores pendientes del mueble o inmueble materia de la pericia. El perito será responsable de la veracidad de su informe.

Artículo. 59.- Prohibiciones al Perito Valuador: Está prohibido al perito valuador:

1. Actuar sin haber tomado posesión de su cargo;
2. Emitir informes sin el debido sustento técnico y legal;
3. Emitir informes parciales, incompletos o mutilados;
4. Emitir informes fuera del término concedido;
5. Subvalorar intencionalmente los bienes sometidos a peritaje; y,
6. Las establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo. 60.- Medidas cautelares. - Son aquellas que se adoptarán proporcional y oportunamente, con el fin de satisfacer la obligación contenida en el título de crédito y fundada en la orden de cobro. El órgano executor podrá disponer en la misma orden de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes; clausuras de establecimiento; suspensión del servicio de agua; prohibición de ejercer cargo público; y, demás medidas que sea necesarias para garantizar el cumplimiento de la obligación coactiva.

Para estos efectos, el órgano executor no precisará de ningún trámite previo y adoptará el criterio general y prevaeciente de la menor afectación a los derechos de las personas.

El coactivado podrá solicitar que cesen las medidas cautelares presentando, a satisfacción del órgano executor, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del capital, los intereses devengados y aquellos que se generen en el siguiente año, así como las costas del procedimiento.

Artículo. 61.- Extinción de la obligación. - Una vez efectuado el pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, el órgano executor dispondrá la extinción de la obligación, la baja del título de crédito y el archivo del proceso de ejecución.

Artículo. 62.- Insolvencia o quiebra. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, promoverá la declaración de insolvencia o quiebra del deudor, con todos los efectos previstos en la ley, en caso de que no se verifique el pago ni la dimisión de bienes y no existan bienes susceptibles de embargo, o el producto de su remate no permita solucionar íntegramente la deuda. La insolvencia puede ser fortuita, culpable o fraudulenta.

Artículo. 63.- De la Baja de los Títulos de Crédito. - El Director Financiero, en su caso y de creerlo conveniente, solicitará al Alcalde y al Concejo Cantonal de Celica, la baja de los títulos de crédito incobrables, en aplicación de los procedimientos y disposiciones legales pertinentes. El soporte para el requerimiento será el informe motivado emitido por el Director Financiero, y mediante Resolución de Concejo Municipal la máxima Autoridad comunicará a la Contraloría General del Estado.

Artículo. 64.- Procedencia para la baja de títulos de crédito.-En la Resolución correspondiente expedida por el Director Financiero previa autorización del señor Alcalde, en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la Resolución por la que la Autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

CAPÍTULO IV EMBARGO Y REMATE

SECCIÓN PRIMERA EMBARGO

Artículo. 65.- Reglas generales del embargo. – . Si el coactivado no pagare la deuda o no hubiere dimitido bienes equivalentes al valor de la deuda en el término otorgado en la orden de pago o si la dimisión fuere maliciosa, o no alcanzaren para cubrir la obligación, el Empleado Recaudador ordenará el embargo de fondos, cuentas por cobrar, bienes muebles, inmuebles o cualquier otro activo, conforme lo establecido en el Código Orgánico Administrativo desde el artículo 282 al 294 y los artículos 166 al 174 del Código Tributario.

Para decretar el embargo de bienes raíces, se obtendrá el certificado de la o el Registrador de la Propiedad. Practicado el embargo, se notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

Para estos efectos se observará lo establecido en las normas contenidas en el Libro Tercero, Título de crédito II, Capítulo Tercero, Sección Segunda del Código Orgánico Administrativo.

Artículo. 66.- Límites del embargo. - No podrán ser objeto de embargo los bienes que se detallan conforme las reglas establecidas el Art. 1634 del Código Civil.

1. Los sueldos de servidores públicos y las remuneraciones de los trabajadores; de igual modo, los montepíos, las pensiones remuneratorias que deba el Estado y a las pensiones alimenticias forzosas;
2. Los bienes muebles de uso indispensable del coactivado y su familia excepto los que, a juicio del órgano ejecutor, se reputen suntuarios;
3. El patrimonio familiar;
4. Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación;
5. Los bienes raíces donados o legados con la expresión de no embargables, siempre que se haya hecho constar su valor al tiempo de la entrega por tasación aprobada judicialmente. En este caso, podrán embargarse únicamente por el valor adicional que adquieran posteriormente;
6. La propiedad de los objetos que el coactivado posee fiduciariamente;
7. Los libros, máquinas, equipos, instrumentos, útiles y más bienes muebles indispensables para el ejercicio de la profesión, arte u oficio del coactivado, sin limitación;
8. Los uniformes y equipos de policías y militares, según su arma y grado;
9. Las máquinas, enseres y semovientes propios de las actividades industriales, comerciales o agrícolas, cuando el embargo parcial traiga como consecuencia la paralización de la actividad o negocio; pero, en tal caso, podrán embargarse junto con la empresa misma, de la forma prevista en el artículo 168 del Código Tributario; y,
10. Los demás bienes que las leyes especiales y normativa aplicable declaren inembargables.

SECCIÓN SEGUNDA REMATE

Artículo. 67.- Reglas generales para el remate. - Se aplicará el remate ordinario a todo bien para el que no se haya previsto un procedimiento específico. La venta directa procederá cuando los bienes sean por costo de su mantenimiento resulte oneroso, sean fungibles o de fácil descomposición, tengan

fecha de expiración; y, en cualquier tipo de bienes, cuando tras el remate no se haya llegado a la realización del bien.

La práctica del avalúo, la recepción y calificación de posturas, el trámite y gestión del remate o la venta directa; y, la respectiva adjudicación, se efectuará de conformidad con las normas establecidas en el Libro Tercero, Título de crédito II, Capítulo Tercero, Secciones Tercera, Cuarta y Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Para estos efectos, el órgano ejecutor observará también y subsidiariamente, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico General de Procesos y en el Código Tributario.

Artículo. 67.- Recepción de posturas. - El aviso de remate se publicará en la Página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica con un término de por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha del remate.

Los postores entregarán mediante depósito bancario o transferencia electrónica el 10% de la postura, en caso de que se proponga el pago al contado; o, el 15%, en caso de que se proponga el pago a plazos.

En el remate de bienes inmuebles se admitirán posturas en las que para el pago se propongan plazos que no excedan los cinco (05) años, contados a partir de la fecha del remate. Para el remate de bienes muebles el pago se hará de contado, a menos que el órgano ejecutor y el ejecutado convengan que se efectúe a plazos.

Las posturas se recibirán desde las cero hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate, período que se contabilizará de conformidad con el reloj del servidor (WEB Institucional). Fenecido dicho período el sistema se cerrará automáticamente y no admitirá ninguna otra postura. En el caso de existir posturas iguales se preferirá la que haya ingresado en primer lugar, salvo que se trate de una postura del órgano ejecutor.

Los servidores y/o trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, sus empresas públicas e instituciones adscriptas; así como sus cónyuges, convivientes y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en ningún caso podrán participar como postores dentro del remate ni podrán adquirir los bienes materia de este.

Artículo. 68.- Calificación de posturas. - Una vez acreditados los valores de las posturas, el titular de la potestad de ejecución de coactivas señalará día y hora para la audiencia pública, en la que podrán intervenir los postores. Se calificarán las posturas teniendo en cuenta la cantidad ofrecida, el plazo y demás condiciones, prefiriéndose las que cubran al contado el crédito, intereses y costas del órgano ejecutor.

El acto administrativo de admisión y calificación de las posturas se reducirá a escrito y se notificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la realización de la audiencia, conteniendo el examen y la descripción clara, exacta y precisa de todas las posturas que se hubieren presentado.

Artículo. 69.- Adjudicación. - Dentro del término de diez (10) días de notificado el acto administrativo de calificación de posturas, el postor preferente consignará la totalidad del valor ofrecido para el pago de contado; hecho lo cual, el órgano ejecutor emitirá la adjudicación que contendrá:

1. Los nombres y apellidos completos, cédula de identidad o pasaporte, estado civil, del coactivado y del postor al que se adjudicó el bien;
2. La individualización prolija del bien rematado con sus antecedentes de dominio y registrales, si es del caso;
3. El precio por el que se haya rematado;

4. La cancelación de todos los gravámenes inscritos con anterioridad a su adjudicación; y,
5. Los demás datos que el órgano ejecutor considere necesarios.

Los gastos e impuestos que genere la transferencia de dominio se pagarán con el producto del remate. Las costas de la ejecución coactiva que incluirán el valor de los honorarios de peritos, interventores, depositarios y abogados externos, conforme al cálculo y liquidación que para estos efectos efectúe el titular de la potestad de ejecución de coactivas, serán cargados a la cuenta del coactivado.

El titular de la potestad de ejecución de coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica dispondrá que una vez notificada la adjudicación se proceda a la devolución de los valores correspondientes a las posturas no aceptadas.

Si la cosa rematada es inmueble, quedará hipotecada, por lo que en caso de que se haya ofrecido el pago a plazos, se inscribirá el gravamen en el correspondiente registro, al mismo tiempo que el traspaso de propiedad. Asimismo, la prenda se conservará en poder del acreedor prendario mientras se cancela el precio del remate.

Artículo. 70.- Plataforma Informática para el remate.- Todas las diligencias y gestiones inherentes al procedimiento de remate de bienes dispuesto dentro de los procesos coactivos iniciados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, se ejecutarán exclusivamente a través de la Plataforma Informática implementada por el GAD - Celica para estos efectos, cuyos mecanismos de registro e ingreso de postores, publicación de avisos de remate, presentación de posturas y demás actividades correspondientes, se efectuarán observando lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y de conformidad con lo previsto a la Normativa Legal Vigente, en lo concerniente a los requisitos para la suscripción del Acuerdo de Uso de Medios o Servicios Electrónicos, el acceso de usuarios y la utilización del sistema.

Artículo. 71.- Diferimiento de la fecha de remate por fallas en la Plataforma Informática. - En caso de que existan inconvenientes técnicos debidamente verificados en la Plataforma Informática, tanto para el ingreso de postores como para la presentación de posturas, se diferirá por una sola vez la fecha prevista para la ejecución del remate, exclusivamente con fundamento en el informe motivado que la Jefatura de Informática o quien hiciera sus veces emita certificando el particular, siempre y cuando los inconvenientes se hayan producido durante la totalidad del período de tiempo previsto para la presentación de las posturas, contabilizado de conformidad con el reloj del servidor que aloja el aplicativo, el mismo que se reflejará en un lugar visible de la Plataforma informática.

Artículo. 72.- Levantamiento o suspensión de medidas cautelares. - El Órgano Ejecutor, en forma motivada y bajo su responsabilidad, podrá levantar o suspender las medidas cautelares ordenadas, si ello permite el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la o el deudor

CAPÍTULO V

TERCERÍAS Y EXCEPCIONES

SECCIÓN PRIMERA

TERCERÍAS

Artículo. 73.- Tercerías coadyuvantes. - Intervendrán como terceristas coadyuvantes los acreedores del coactivado, desde que se haya ordenado el embargo de bienes hasta antes de su remate, acompañando el título de crédito en el cual se funde su acreencia, con el objeto de que se satisfaga su crédito con el sobrante del producto del remate.

Artículo. 74.- Tercerías excluyentes. - Únicamente podrá proponerse junto con la presentación del título de crédito que justifique la propiedad, o con la protesta juramentada de presentarlo posteriormente, en un término no menor de diez (10) ni mayor de (30) días desde efectuado el embargo.

La tercería excluyente deducida con el respectivo título de crédito de dominio suspende el procedimiento de ejecución coactiva hasta que el juzgador competente la resuelva, salvo que el órgano ejecutor prefiera embargar otros bienes, en cuyo caso dispondrá la cancelación del primer embargo.

Si se la deduce con protesta juramentada de presentar el título de crédito posteriormente, el procedimiento no se suspende, pero si llega a verificarse el remate, este no surtirá efecto mientras no se tramite la tercería.

Para la gestión y demás efectos de las tercerías, se acatarán las normas contenidas en el Libro Tercero, Título de crédito II, Capítulo Cuarto, Sección Primera del Código Orgánico Administrativo. También aplicará subsidiariamente las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

SECCIÓN SEGUNDA

EXCEPCIONES

Artículo. 75.- Trámite de excepciones. - Se opondrán por parte del coactivado únicamente mediante la interposición oportuna de una demanda de excepciones ante el juzgador competente, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del requerimiento de pago voluntario. El conocimiento por parte del titular de la potestad de ejecución de coactivas sobre la interposición de la demanda de excepciones interrumpe el procedimiento exclusivamente en el caso de que el coactivado justifique que:

1. La respectiva demanda ha sido efectivamente interpuesta;
2. Las excepciones propuestas correspondan a las previstas en los artículos 328 del Código Orgánico Administrativo y 316 del Código Orgánico General de Procesos; y,
3. Se han rendido las garantías correspondientes.

Del patrocinio y seguimiento a la sustanciación del trámite de excepciones a la coactiva se encargará el titular de la potestad de ejecución de coactivas, en defensa de los intereses institucionales.

CAPÍTULO VI

COSTAS Y GASTOS PROCESALES

Artículo. 76.- Costas. - Todo procedimiento de ejecución coactiva implica la obligación del coactivado de cancelar las costas inherentes al proceso, que se generaren con motivo de las gestiones de recaudación y cobro.

Los honorarios de los funcionarios que intervinieren en las gestiones, obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad, pago de publicaciones, comisiones bancarias; y, cualquier otro gasto que derive del ejercicio de la acción coactiva, constituirán costas procesales, las mismas que serán determinadas, liquidadas y canceladas conforme a lo previsto tanto en esta Ordenanza.

Artículo. 77.- Gastos. - Todos los demás gastos en los que se deba incurrir para la recuperación de las obligaciones, serán cubiertos por el GAD Municipal del Cantón Celica, como gastos administrativos y se cargarán a los coactivados como costas procesales, adjuntando en cada caso los justificativos correspondientes.

Artículo. 78.- Honorarios. - Los rubros por concepto de costas procesales, depositarios, peritos y demás gestores que intervengan, serán legal y debidamente justificados bajo la responsabilidad el titular de la potestad de ejecución de coactivas, según corresponda, teniendo que ser revisados y aprobados por el titular de la potestad de ejecución de coactivas en todos los casos; y, se adicionarán a la liquidación de costas y gastos procesales que se cargará a la cuenta del coactivado. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica realizará el pago de honorarios previo a dictar el auto de cancelación y archivo de la causa, así como al despacho de oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Artículo. 79.- Depósito de los valores recaudados. - Los valores que recaude el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, mediante el ejercicio de la acción coactiva, inherentes a la naturaleza propia de la obligación, serán depositados en la cuenta bancaria de recaudación del sistema financiero nacional, que el GAD Municipal cuente para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA- El titular de la potestad de ejecución de coactivas, previo análisis y autorización del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica emitirá anualmente, hasta el 15 de diciembre, el plan y las políticas a aplicarse durante el año siguiente para el ejercicio de la potestad coactiva, que incluirán directrices para la práctica, la designación de los servidores públicos responsables de las diversas etapas del proceso coactivo, la asignación de los administradores y usuarios funcionales que coordinarán con los servidores de Unidad Administrativa de Sistemas Informáticos las gestiones inherentes al acceso y a la administración del Portal Informático; entre otras que correspondan.

SEGUNDA- Las acciones coactivas realizadas con anterioridad de la emisión de esta ordenanza y se hayan realizado cumpliendo las normas y los procedimientos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Tributario, continuarán con su trámite ya que las leyes establecidas en estos códigos son de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros.

TERCERA- En lo que no conste dentro de la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, Código tributario, las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico de la Función Judicial; y, subsidiariamente, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes aplicables en lo que corresponda

CUARTA- Para la imposición de sanciones funcionarios que actuaran fuera de la ley, se hará un llamado de atención a los mismos por una ocasión, a la segunda se interpondrá la respectiva denuncia ante el Consejo de la Judicatura acompañando las copias certificadas que justifiquen la indebida conducta profesional, dentro de los cinco días posteriores al último acto.

QUINTA: La Dirección de Talento Humano, en coordinación con el/la titular de la potestad de ejecución de coactivas, tiene la responsabilidad de gestión de la capacitación y actualización continua del personal técnico, administrativo y jurídico asignado a la ejecución de trámites de Coactiva, con el fin de asegurar el conocimiento especializado y correcto cumplimiento de la normativa vigente.

SEXTA: La Dirección Financiera y la Dirección Administrativa, gestionaran los procesos técnicos, administrativos y demás que fueran necesarios que permitan mantener actualizadas las bases de datos de la Jefatura de Avalúos y Catastros, Agua Potable, Rentas, Recaudación y demás direcciones o dependencias de las cuales se generen títulos de crédito, quienes serán directamente responsables de la permanente actualización y consistencia de las respectivas bases de datos que se generen en la

institución municipal. Además, deberán coordinar en su gestión un trabajo eficiente y articulado con las dependencias, a fin de sustentar técnicamente la identificación de datos e información confiable para contribuir a los procesos de coactiva, mediante la emisión de informes en los procesos de embargo, avalúos y remates.

SEPTIMA: El/la titular de la potestad de ejecución de coactivas deberá implementar y mantener un Protocolo Operativo Interno cuyo propósito será unificar los criterios y procedimientos en todas las fases de la ejecución coactiva. Adicionalmente, y como mecanismo de control y transparencia, deberá evaluar periódicamente la efectividad del proceso, presentando a la máxima autoridad informes semestrales detallados que incluyan, obligatoriamente, los resultados de la gestión y la cuantificación de la cartera recuperada los mismos que se pondrán a conocimiento del Concejo Municipal en sesión ordinaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - Los procedimientos que se encontraban en trámite a la fecha de entrada en vigencia del Código Orgánico Administrativo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguense todas las disposiciones anteriores en materia de recaudación de obligaciones tributarias y no tributarias, así como también las disposiciones de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación de la presente Ordenanza, de manera especial la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO COACTIVO Y LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA Y LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, sancionada por el señor Alcalde del cantón Celica, 27 de febrero del 2015.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y en la página Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica a los 19 días del mes de diciembre del año 2025.



Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA



Mgs. Amanda Jimbo Córdova
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA, Celica 22 de diciembre de 2025, a las 14H00. CERTIFICO: Que la “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el día 18 de septiembre de 2025, y en segundo debate en Sesión Ordinaria realizada el día 19 de diciembre del año 2025, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.

. -Lo certifico. -



Mgs. Amanda Jimbo Córdova
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CELICA**

SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA, Celica 06 de enero de 2026 a las 15H00. RAZÓN: De conformidad a lo establecido en el Artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial de Autonomía y Descentralización en uso de las atribuciones legales remito al señor Alcalde del cantón Celica, la: “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**” a fin de que sea sancionada y observada de conformidad con la Ley.



Mgs. Amanda Jimbo Córdova
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA. - Celica, 06 de enero de 2026, a las 15H00. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO “LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA”** Cumple con los parámetros legales establecidos en la Constitución de la República y la Ley, **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial.



Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA

CERTIFICACIÓN: Suscrito por la Secretaria General y del Concejo Municipal del cantón Celica, CERTIFICO, que el señor Alcalde del cantón Celica, SANCIONÓ la: **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA”** a los 6 días del mes de enero de 2026, a las 15H00. LO CERTIFICO. –



Mgs. Amanda Jimbo Córdova
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CELICA**

ORDENANZA MUNICIPAL
OM-001-2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece, entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, el respeto a los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y el uso racional, sustentable y sostenible de los recursos naturales. En concordancia con este mandato constitucional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial, se encuentran plenamente facultados para ejercer atribuciones legislativas mediante la expedición, reforma o derogatoria de ordenanzas, así como para la creación, modificación o supresión de tasas y contribuciones especiales, conforme a la ley.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana enfrenta el permanente desafío de armonizar el crecimiento poblacional y urbano con la protección del ambiente y la salud pública. En este contexto, la gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, así como de los desechos sanitarios, constituye un eje fundamental para garantizar a la ciudadanía el derecho a vivir en un entorno sano, seguro y ecológicamente equilibrado, razón por la cual resulta indispensable evaluar y ajustar la normativa local vigente, a fin de fortalecer su eficacia, operatividad y sostenibilidad.

Adicionalmente, la Corporación Nacional de Electricidad EP (CNEL EP) dispuso la finalización de los convenios suscritos con los gobiernos municipales para la recaudación de la tasa por el servicio de recolección de basura a través de las planillas del servicio eléctrico. Esta decisión, adoptada por el Ministerio de Energía y Minas, se fundamentó en observaciones relacionadas con presuntas vulneraciones a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, afectando directamente a la gestión para la recaudación de la respectiva tasa.

En consecuencia, resulta necesario reformar la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N.º 2042 de 29 de enero de 2025, con el propósito de adecuar los mecanismos de gestión y recaudación a la realidad institucional actual, garantizar la continuidad y sostenibilidad del servicio público, y asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, responsabilidad ambiental y protección de los derechos de la ciudadanía.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República, reconoce que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a un ambiente sano y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 66, numeral 2 y 27 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a: ... 2) Una vida digna, que asegure la salud, saneamiento ambiental, y otros servicios sociales necesarios; ... 27) Vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tienen entre varias competencias exclusivas, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que, el artículo 57, literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son atribuciones del concejo municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en su inciso cuarto que la prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de residuos sólidos no peligrosos y actividades de saneamiento

ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los residuos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al medio ambiente y a la salud pública;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que, el artículo 568, literal d) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación del servicio de, d) Recolección de residuos sólidos municipales no peligrosos y limpieza de áreas públicas;

Que, el artículo 27, numerales 6 y 7 del Código Orgánico del Ambiente, establece que son facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia Ambiental ...6) Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; 7) Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;

Que, el artículo 211 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la Autoridad Ambiental Nacional ejercerá la rectoría de la gestión integral de sustancias químicas a través de la emisión de políticas y lineamientos;

Que, el artículo 228 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la gestión de los residuos sólidos no peligrosos, en todos los niveles y formas de gobierno, estará alineada a la política nacional dictada por la Autoridad Ambiental Nacional y demás instrumentos técnicos y de gestión que se definan para el efecto;

Que, el artículo 230 del Código Orgánico del Ambiente, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo con la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto;

Que, el artículo 231 del Código Orgánico del Ambiente, establece que *“Serán los responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: (...) 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos y residuos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los residuos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productiva, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo,*

serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases.

3. Los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizará la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnica”;

Que, el artículo 232 del Código Orgánico del Ambiente, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria;

Que, el artículo 233 del Código Orgánico del Ambiente, menciona que los productores tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias;

Que, el artículo 238 del Código Orgánico del Ambiente, menciona que toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos no peligrosos, residuos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código;

Que, el artículo 239, numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente, establece las siguientes disposiciones para la gestión de residuos y desechos peligrosos y especiales: ... 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos no peligrosos y residuos peligrosos y especiales;

Que, el artículo 57 del Acuerdo Ministerial N°061, que reforma el Libro VI del texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que son responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Garantizaran el manejo integral de residuos y/o desechos sólidos generados en el área de su competencia, ya sea por administración o mediante contratos con empresas públicas o privadas; promoviendo la minimización en la generación de residuos y/o desechos sólidos, la separación en la fuente, procedimientos adecuados para barridos y recolección, transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y/o transferencia ; fomentar su aprovechamiento dar adecuado tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente a un ciclo de vida productivo; además dar seguimiento para que los residuos peligrosos y/o especiales sean dispuestos, luego de su tratamiento, bajo parámetros que garanticen la sanidad y preservación del ambiente;

Que, en Edición Especial N° 2042 del miércoles 29 de enero de 2025, el Registro Oficial publicó la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, cuerpo normativo discutido y aprobado, por el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 12 de noviembre y 02 de diciembre de 2024, respectivamente;

Que, con fecha 03 de abril de 2025 el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana expidió la Ordenanza Municipal OM-09-2025 “LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS

SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA”, acto mediante el cual se reformó el Artículo 51 relacionado con el cobro del servicio de recolección de residuos/desechos sólidos no peligrosos en el cantón Francisco de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. GADMFO-ALC-2025-0466-OF, de fecha 25 de septiembre de 2025, la alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana solicitó a la CNEL EP – Unidad de Negocio Sucumbíos el inicio de las gestiones administrativas y legales necesarias para la renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional Nro. 002-2025 de fecha, suscrito para la recaudación de la Tasa de Recolección de Basura (TRB), cuya vigencia concluía el 31 de diciembre de 2025;

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-SUC-ADM-2025-0931-O del 26 de septiembre de 2025, CNEL EP notificó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana la terminación unilateral del referido convenio, fundamentándose en directrices del Ministerio de Energía y Minas, en la prohibición de transferir datos personales sin consentimiento conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, y en las disposiciones del artículo 60 de la LOSPEE, que impiden incluir cobros ajenos al servicio eléctrico dentro de la facturación. La terminación se dispuso con corte al 30 de septiembre de 2025;

Que, mediante Memorando Nro. CNEL-CORP-COM-2025-0712-M, de fecha 05 de octubre de 2025, la Gerencia Comercial Corporativa de CNEL EP dejó insubsistente el memorando que ordenaba la terminación inmediata de los convenios de recaudación de la TRB, disponiendo que las Unidades de Negocio notifiquen a los GAD y continúen temporalmente con el cobro de la tasa, hasta nueva disposición;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0420-OF, de fecha 11 de octubre de 2025, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable estableció lineamientos obligatorios para desvincular la TRB de la facturación eléctrica, prohibiendo expresamente su cobro dentro de la factura de energía y ordenando que la tasa no esté vinculada a tarifas ni consumos eléctricos. Asimismo, se dispuso que las Empresas Eléctricas de Distribución informen a los GAD sobre la necesidad de definir sus propios mecanismos de recaudación al finalizar los convenios vigentes;

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-SUC-ADM-2025-1034-O, de fecha 23 de octubre de 2025, CNEL EP – Unidad de Negocio Sucumbíos notifica al GAD Municipal Francisco de Orellana la terminación definitiva del Convenio Nro. 002-2025, con efecto a partir del 31 de diciembre de 2025, disponiendo el inicio del proceso de liquidación y cierre de obligaciones entre ambas instituciones;

Que, mediante RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-172 de 31 de diciembre del 2025 el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana procedió a APROBAR en PRIMER DEBATE el informe favorable sobre “LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA”, presentado mediante MEMORANDO No. GADMFO-CLCF-2025-065 emitido por la Comisión de Legislación, Control y Fiscalización;

Que, mediante RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2026-006 de 13 de enero del 2026 el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana procedió a APROBAR en SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE el informe favorable sobre “LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA”, presentado mediante MEMORANDO No. GADMFO-CLCF-2026-003 emitido por la Comisión de Legislación, Control y Fiscalización;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana velar por la salud de la comunidad, a fin de propender su bienestar físico, mental y social; proveer de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a más de crear conciencia ciudadana en materia de gestión integral de los residuos sólidos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico del Ambiente.

EXPIDE:

LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA”

ARTÍCULO ÚNICO. - SUSTITÚYASE el texto del Art. 51 de la “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA” por el siguiente:

Artículo 51.- El cálculo de la tasa del servicio Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS) se lo realizará usando el promedio de consumo eléctrico de los valores pagados por los usuarios desde enero a mayo de 2025 manteniendo coherencia con los rangos tarifarios actuales, empleando el consumo eléctrico únicamente como un criterio histórico de referencia y clasificación, sin que el valor de la tasa se encuentre vinculado al consumo en kWh.

Este cobro se lo realizará de manera acumulada con el cobro del impuesto predial de forma transitoria hasta que se cuente con Estudio Tarifario del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el método de cobro individualizado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana llevar a cabo todas las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento del presente acto.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a través de la Dirección de Comunicación Social, en coordinación con la Dirección de Ambiente y la Jefatura de Residuos Sólidos, difundirá la presente ordenanza en los medios de comunicación colectiva del cantón, a fin de que la ciudadanía conozca su contenido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana en un plazo máximo de 180 días, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza municipal, entregará el Estudio Tarifario del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos para su aprobación y posterior aplicación.

SEGUNDA. - El cobro de los valores impagos correspondientes a la recaudación de recolección de basura, correspondiente a los meses comprendidos entre el 01 de enero y el 31 de mayo del 2025 se realizará conforme las regulaciones vigentes hasta antes de la promulgación de esta ordenanza de manera acumulada con el cobro del impuesto predial 2026, para lo cual la Dirección de Ambiente recabará la información necesaria a fin de determinar vía informe técnico los valores que cada usuario del servicio deberá cancelar.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. – Queda derogada la Ordenanza Municipal OM-09-2025 de fecha 03 de abril de 2025 “LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los trece días del mes de enero del dos mil veinte y seis.



Firmado electrónicamente por:
**SHIRMA CONSUELO
CORTES SANMIGUEL**
Validar únicamente con FirmaEC

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE
ORELLANA**



Firmado electrónicamente por:
**VINICIO IVAN
ZAMBRANO CUENCA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Iván Zambrano Cuenca
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GADMFO**

CERTIFICO: Que la “LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA” fue conocida, discutida y aprobada, en primer debate, en sesión Extraordinaria Nro. 083-2025-EXT del 31 de diciembre de 2025 y, en segundo debate, en sesión Ordinaria Nro. 002-2026-ORD del 13 de enero de 2026, ello de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción. **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
**VINICIO IVAN
ZAMBRANO CUENCA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los trece días del mes de enero del dos mil veintiséis.- **VISTOS:** Por cuanto la “LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA” está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA: SIENTO POR TAL que la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, proveyó y firmó la “LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA”, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO. -**



Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

679-2026

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CÍVICAS, CULTURALES, EDUCATIVAS, ARTÍSTICAS, AMBIENTALES, TURÍSTICAS, DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TRADICIONES POPULARES Y SABERES ANCESTRALES DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES EN LAS CONMEMORACIONES HISTÓRICAS DE ANIVERSARIO DE CADA PARROQUIA RURAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 06 de enero de 2015 fue sancionada la *“Ordenanza que regula las asignaciones presupuestarias para el fomento de las actividades cívicas, culturales, educativas, artísticas, ambientales, turísticas, de la economía social y solidaria, deportivas, recreativas, tradiciones populares y saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades en las conmemoraciones históricas de aniversario de cada parroquia rural del cantón Lago Agrio”*.

Las parroquias rurales del cantón Lago Agrio realizan sus conmemoraciones históricas de aniversario de creación en los siguientes meses: Santa Cecilia, General Farfán y Dureno en abril, Diez de Agosto en agosto, Jambelí en septiembre, El Eno en octubre y Pacayacu en noviembre.

En el año 2015 el costo del Salario Básico Unificado era de 354,00³ USD y en la actualidad 2025 es de 470,00 USD, lo que demuestra una diferencia de 116 USD, que indica las condiciones económicas de las diferentes épocas y que amerita un ajuste.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, viene contribuyendo desde hace diez años atrás a los **GADS** parroquiales rurales de su jurisdicción un aporte anual de USD. 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para realizar sus conmemoraciones históricas de aniversario de creación; pero con el transcurso del tiempo este valor ya es insuficiente, por lo que es necesario crear una norma local que garantice y regule permanente y progresivamente este apoyo y por este motivo se pone en consideración el proyecto de **Reforma a la Ordenanza que regula las asignaciones presupuestarias para el fomento de las actividades cívicas, culturales, educativas, artísticas, ambientales, turísticas, de la economía social y solidaria, deportivas, recreativas, tradiciones populares y saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades en las conmemoraciones históricas de aniversario de cada parroquia rural del Cantón Lago Agrio.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO**

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador establece como parte del régimen de los derechos constitucionales que: *"Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones diversas"*.

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador establece como parte del régimen de los derechos constitucionales que *"Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre"*.

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su letra h) establece como una función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de *"Promover los procesos de desarrollo económico en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria para lo cual coordinará con otros niveles de gobierno"*;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la letra q) establece como una función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de *"Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón"*;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a través de convenios viene transfiriendo a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales de su jurisdicción, partidas presupuestarias anuales por un valor de USO. 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) para promover y patrocinar las actividades cívicas, culturales, educativas, artísticas, ambientales, turísticas, de la economía social y solidaria, deportivas, recreativas, tradiciones populares y saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades en sus conmemoraciones históricas de aniversario de creación.

Que, la disposición transitoria quinta de la Ordenanza que regula las asignaciones presupuestarias para el fomento de las actividades cívicas, culturales, educativas, artísticas, ambientales, turísticas, de la economía social y solidaria, deportivas, recreativas, tradiciones populares y saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades en las conmemoraciones históricas de aniversario de cada parroquia rural del Cantón Lago Agrio; establece: *"El Concejo Municipal revisará cada dos años el valor constante en el Art. 3 de la presente Ordenanza"*,

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 240 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CÍVICAS, CULTURALES, EDUCATIVAS, ARTÍSTICAS, AMBIENTALES, TURÍSTICAS, DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TRADICIONES POPULARES Y SABERES ANCESTRALES DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES EN LAS CONMEMORACIONES HISTÓRICAS DE ANIVERSARIO DE CADA PARROQUIA RURAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

Art 1.- Sustitúyase el siguiente texto en el artículo 3 de la Ordenanza que regula las asignaciones presupuestarias para el fomento de las actividades cívicas, culturales, educativas, artísticas, ambientales, turísticas, de la economía social y solidaria, deportivas, recreativas, tradiciones populares y saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades en las conmemoraciones históricas de aniversario de cada parroquia rural del Cantón Lago Agrio; por el siguiente texto:

“Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza parte de un proceso de descentralización efectivo y como un derecho que institucionaliza la asignación de USD. 15.000.00 (QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, para cada una de las parroquias rurales, a través de los GADs parroquiales rurales a fin de dar cumplimiento al objeto principal de la presente normativa; este financiamiento será parte de la distribución anual que le corresponda a cada parroquia del cantón Lago Agrio, esta asignación iniciará a partir del año 2026.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: En virtud de que existe el compromiso, financiero en el ejercicio fiscal del año 2025 por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, de apoyar con un valor de USO. 10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) a favor de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales del cantón Lago Agrio y cuyos rubros están destinados para atender el objeto principal de esta normativa bajo los criterios de eficiente aprovechamiento, estos valores se los mantendrá y transferirá a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que hasta el mes diciembre de 2025, y el incremento propuesto regirá en el ejercicio fiscal 2026.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintiséis.

 Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAM ALFREDO
FREIRE PAZ**

 Validar únicamente con FirmaEC
Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL CANTÓN
LAGO AGRIO.**

 Firmado electrónicamente por:
**WILMER ANASTACIO
ZAMBRANO GUERRERO**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CÍVICAS, CULTURALES, EDUCATIVAS, ARTÍSTICAS, AMBIENTALES, TURÍSTICAS, DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TRADICIONES POPULARES Y SABERES ANCESTRALES DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES EN LAS CONMEMORACIONES HISTÓRICAS DE ANIVERSARIO DE CADA PARROQUIA RURAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinarias realizadas el 06 de diciembre de 2025 y 09 de enero de 2026, respectivamente.



Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

SANCION: Nueva Loja, a los quince días del mes de enero de dos mil veintiséis, a las 15h00, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la pagina Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. – **CUMPLASE Y EJECUTESE.**



Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el quince de enero de dos mil veintiséis.



Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 52 y 66 numeral 15 disponen que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad mediante el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 52 y 66 numeral 15 disponen que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad mediante el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer o modificar impuestos;

Que, los literales b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) le concede la potestad a los GAD Municipales de regular mediante ordenanza la aplicación de tributos establecidos en la ley incluyendo la creación, modificación exoneración o extinción de tasas por concepto de recolección de residuos sólidos, en concordancia con el Art. 186 del mismo cuerpo normativo.

Que, el Art. 38 la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas”.

Que, el Art. 48 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener

actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.”

Que, el Art. 8 del Código tributario define a la facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales, en los términos “Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria”, esto, con relación al Art. 7 ibidem en el cual se desarrolla la facultad reglamentaria en términos generales.

Que, el Art. 566 del COOTAD establece cual es el objeto de las tasas en los términos “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio”. Esto, en concordancia con el Art. 7 del Código tributario.

Que, el Art. 567 del COOTAD, desarrolla la obligatoriedad de pago de empresa públicas o estatales, en los términos “El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos”, de lo que se colige, que toda institución pública sin excepción, siempre que sea sujeto activo de la tasa, es decir, sea beneficiaria del servicio, estará obligada a cancelar la tasa que se haya creado para el efecto.

Que, el Art. 568 ibidem establece cuales son los servicios públicos sobre los cuales se podrán establecer tasas, entre ellos: “Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público”.

Que, en este orden de ideas, se advierte que las disposiciones legales transcritas ratifican la facultad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, respecto a la prestación de los servicios públicos, así como también establece su capacidad fiscal a fin de obtener recursos de fuentes tributarias, mediante la creación de tasas por los servicios de su competencia o aquellos que establezca la ley, en armonía con lo previsto en el inciso segundo del artículo 186 y la letra c) del artículo 489 del COOTAD, que prescribe las fuentes de la obligación tributaria, prevé que, cuando por decisión del GAD metropolitano o municipal la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, ésta será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Que, el artículo 1 del Código Tributario señala que el tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como

consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales;

Que, el artículo 3 del Código Tributario establece que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 6 del Código Tributario indica que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que, el artículo 8 del Código Tributario dispone que lo dispuesto en el artículo 7 se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria;

Que, el artículo 11 del Código Tributario, señala que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores;

Que, el artículo 15 del Código Tributario dispone que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley;

Que, el artículo 19 del Código Tributario establece que la obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto, cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación;

Que, el artículo 24 del Código Tributario, especifica que es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio N° 13051 de 07 de mayo de 2013, respecto de la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas por los servicios que prestan, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, se pronunció en los siguientes términos: "(...) Finalmente, la letra d) del artículo 568 del mismo Código prevé que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas,

cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios públicos entre los que se encuentra la recolección de basura y aseo público (...);

Que, el 29 de abril de 2011, mediante Registro Oficial E.E. N°138 se publicó la Ordenanza de creación de la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa (EMAS-EP) con el objeto institucional de gestionar integralmente los residuos sólidos del cantón.

Que, los numerales 3, 4 y 5 del Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas (en adelante LOEP) enlista los principios que regirán a las empresas públicas, en los términos “3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos; 5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción;”, por lo que en concordancia con el Art.566 del COOTAD las empresas públicas como la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa (en adelante EMAS-EP).

Que, el Art. 42 la LOEP establece cuales son las formas de financiamiento de las empresas públicas, en los términos “podrán adoptar los mecanismos de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como los de uso eficiente de los recursos, la calidad de los servicios, los niveles de producción e inversión y otros emprendimientos”, por lo que resulta necesario fijar una tasa por el servicio de recolección que permita recuperar el costo de producción del servicio, garantizando su sostenibilidad y calidad.

Que, el Art. 6 de la Ordenanza de creación de la EMAS-EP establece como deberes y atribuciones de la empresa “f) indica que la EMAS-EP regulará el cobro de tasas por la recolección, transporte y tratamiento de desechos sólidos comunes, infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud”, para el efecto, de conformidad a los servicios ofertados y la necesidad institucional, la EMAS-EP podrá presentar proyectos de ordenanza que viabilicen y garanticen la continuidad del servicio tanto en el campo operativo como administrativo.

Que, el Art. 28 de la misma Ordenanza establece como recursos institucionales a las “b) indica sobre las tasas, cánones, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la empresa EMAS-EP”, considerando que esta tasa tiene como único fin recuperar el costo del servicio sin generar lucro o beneficio adicional, por lo que constituye la principal fuente de ingreso de la empresa.

Que, el Art.15 de la Ordenanza de creación de la EMAS-EP establece cuales son las atribuciones y deberes del Directorio de la institución, de los cuales se puede destacar “d) someter a consideración y aprobación del Gobierno Municipal los proyectos de ordenanzas que le conciernan a la empresa; l) fijar las tarifas por los servicios que presta

la empresa, así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios, regalías y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines”, por lo que el proyecto de reforma de esta ordenanza cuenta con las exigencias antes citadas.

Que, el GAD Municipal Santa Rosa al tener la atribución constitucional y legal para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, mediante acto normativo regulado por la Ley; a través de la iniciativa de la máxima autoridad de la institución municipal, regido por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, es necesario el diseño del modelo tributario propuesto, utilizando frecuencias, rangos de consumos de los servicios que integran la gestión integral de residuos sólidos, tipo de predio o actividad económica, con el objetivo principal de establecer una tasa equitativa y de recaudación efectiva, esto permitirá que los casos que presenten desviación se ajusten al rango que corresponden.

Que, para fortalecer la relación de la tasa a la prestación de servicios públicos, la Procuraduría General del Estado, en pronunciamientos al respecto de la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas por los servicios que prestan, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, en su análisis jurídico contenido en el pronunciamiento N° 13051 de 07 de mayo de 2013, concluye: “(...) Finalmente, la letra d) del artículo 568 del mismo Código prevé que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios públicos entre los que se encuentra la recolección de basura y aseo público (...)”.

Que, en otro aspecto, la Corte Constitucional en Sentencia N° 46-18-IN/23 de fecha 06 de septiembre de 2023, define que las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal. Así, esta Corte ha aclarado que, en cuanto a su naturaleza, se caracterizan porque su hecho generador consiste en que el Estado realice una actividad que puede ser: (i) la prestación de un servicio público colectivo en el marco de las competencias de los órganos correspondientes; (ii) el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o (iii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada. ha anotado que la tasa ostenta tres características que la distinguen de otros tributos; a saber, (i) constituye una prestación, se fundamenta en el (ii) principio de provocación y recuperación de costos y, como consecuencia, (iii) en el principio de equivalencia. Respecto de la primera característica, esta Corte ha indicado que las tasas de ninguna forma constituyen una contraprestación que se derive del acuerdo de voluntades entre el sujeto pasivo -contribuyente- y el sujeto activo. Por el contrario, la tasa se caracteriza por ser una prestación obligatoria que se cumple o se satisface como consecuencia de una determinación normativa por servicios o uso de recursos específicos. De la misma forma, la tasa se caracteriza por el principio de provocación y recuperación de costos, ya que su finalidad no consiste en generar utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. En realidad, este tributo persigue recuperar los costos

generados por (i) la prestación de un servicio público colectivo; (ii) el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o (iii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada. Por esta razón, la Corte ha referido que “el quantum [de la tasa] no se encuentra encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone al sujeto pasivo de la misma sea igual o menor al beneficio recibido”. [énfasis añadido]. Como consecuencia del principio precedente, la tasa se fundamenta en el principio de equivalencia, conforme al cual el valor que se cancela por concepto de la tasa debe ser equivalente a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para proporcionar el servicio y la tarifa o valor que se cobra. Por ello, la prestación que realiza el contribuyente no tiene como fin generar ganancias en beneficio del ente público, “sino simplemente de cubrir el costo exacto que implique brindar dicho servicio”. Los precios públicos, por su parte, no son tributos, sino que constituyen una “contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública”. Por ello, se ha indicado que “[...] suponen ventajas recíprocas para ambas partes, mientras que las tasas son prestaciones que establece el Estado unilateralmente [...]”, por esta razón, se ha referido que “el carácter del precio público es retributivo, la tasa tiene un carácter contributivo”. Énfasis añadido.

Que, por otra parte, en Sentencia N° 60-21-IN/24 de fecha 04 de abril de 2024, ha señalado que las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal y, por tanto, ostentan ciertas características particulares. “(...) En primer lugar, como tributo, la tasa constituye una prestación y no una contraprestación. Para el contribuyente, la tasa es una prestación que debe satisfacerse como consecuencia de una determinación normativa. No consiste, por tanto, en una contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública, como ocurre con los precios públicos. En segundo lugar, como tributo, la tasa se fundamenta en el principio de provocación y recuperación de costos. Este principio deriva en que la tasa no esté encaminada a generar una utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. Por el contrario, tiene como finalidad la recuperación de los costos provocados por su hecho generador, que consiste en la realización de una actividad por parte del Estado, tal como: la prestación de un determinado servicio público colectivo; la ejecución de una actividad administrativa individualizada; la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público. En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, la tasa también se fundamenta en el principio de equivalencia. Así, a diferencia de otros tributos, para el caso de las tasas, la cuantía de la obligación tributaria no se encuentra encaminada a imponer una carga proporcional al contribuyente, pues no se considera su capacidad contributiva, sino que la carga que se impone al sujeto pasivo sea igual o menor a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para la realización de la actividad pública y la tarifa o valor que se cobra por la tasa. (...)”. Énfasis añadido.

Que, con fecha 5 de junio de 2025, el organismo constitucional en sentencia N° 1-22-IN/25, estableció lo siguiente: “(...) la naturaleza jurídica de la tasa debe ceñirse a lo establecido por la Constitución y normas que regulan tal competencia, por lo que su hecho generador consiste en: i) la prestación de un determinado servicio público colectivo; ii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada; o, iii) el uso privativo o el aprovechamiento especial de un bien de dominio público.²⁶ De ello se desprenden las siguientes características particulares de este tributo: 31.1. La tasa es una prestación, no una contraprestación: la obligación de pagar la tasa está determinada en una norma, y es consecuencia de la ejecución de determinadas actividades por parte de la administración pública o de la prestación de servicios públicos (hecho generador de la tasa). 31.2. Observa el principio de provocación y recuperación de costos: su propósito es, exclusivamente, recuperar los costos ocasionados por el hecho generador. La Corte ha señalado que “el quantum [de la tasa] no [está] encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone [...] sea igual o menor al beneficio recibido”. 31.3. Observa el principio de equivalencia: la cuantía de la tasa debe corresponder de manera técnica y razonable a los costos que la entidad pública que lo establece asume al realizar la actividad que configura el hecho generador.³¹ Por tanto, debe garantizar que la carga impuesta al sujeto pasivo no exceda dicho costo. (...)”; Énfasis añadido.

Que, el GAD municipal Santa Rosa, con fecha 08 de julio de 2025, aprobó la “Ordenanza que regula el cobro de la tasa por gestión integral de residuos sólidos”, misma que fue publicada el 01 de agosto de 2025, mediante RO. EE. N° 462.

Que, el GAD municipal Santa Rosa, con fecha 21 de noviembre de 2025, aprobó la “Ordenanza que regula las tasas por los servicios de gestión integral de residuos sólidos y de aseo público del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro”, misma que fue publicada el 09 de diciembre de 2025, mediante RO. EE. N° 763.

Que, el Informe N°: EMASEP-DT-DF-003-2025-I, se emite el informe técnico-financiero, suscrito por el Ing. Bryan Murillo Chica, Ing. Ronald Paredes y el Ecn. Johnson Murillo Ramírez, en calidad de Director Técnico, Director Administrativo y Director Financiero respectivamente, en el cual se determina la necesidad de reforma a la ordenanza con relación a dos aspectos específicos en dos categorías de la tasa por gestión integral de residuos sólidos y aseo público.

Que, frente a las necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad relacionadas con la prestación de servicios esenciales como la gestión integral de residuos sólidos, ocasionados por la decisión de terminación definitiva al 31 de diciembre de 2025 sin opción de renovación del último convenio de cooperación interinstitucional celebrado entre la EMAS-EP y CNEL EP para la recaudación de dicho tributo, es menester implementar un nuevo mecanismo de recaudación local para la prestación de tales servicios públicos en el cantón;

En razón de las disposiciones enumeradas y en uso de las atribuciones que le concede el Art. 322 del COOTAD y en ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 57 del COOTAD y la autonomía política de la que gozan los gobiernos municipales al tenor del Art. 238 Constitucional, expide la:

“TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”.

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1. Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto establecer y regular el cobro las tasas por la prestación de los diferentes servicios a brindar para una correcta gestión integral de residuos sólidos y aseo público ofertado por la Empresa Municipal de Aseo del cantón Santa Rosa, en la forma, características y términos aplicables a cada generador de residuos, dentro de la jurisdicción del cantón Santa Rosa, con la finalidad de recuperar los costos por generación de los servicios brindados, de conformidad a lo establecido en los artículos 566, 567 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2. Ámbito. - La presente ordenanza es aplicable en todo el territorio del cantón Santa Rosa y regula el cobro de las diferentes tasas derivadas de los diversos servicios que integran la gestión integral de residuos sólidos y de aseo público, en la forma características y términos aplicables a cada generador de residuos, siendo estas la “tasa por gestión integral de residuos sólidos y aseo público” y “tasa de gestión de residuos generados por actividades económicas y comerciales”; adicional a la emisión del certificado de no adeudar a la EMAS-EP.

Sus disposiciones son obligatorias para todas las personas naturales o jurídicas, propietarias de predios ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón, así como para los establecimientos comerciales o actividades económicas, obligadas al pago de patente municipal, conforme a la normativa vigente y según corresponda en cada caso.

Art. 3. Definiciones. – Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **Comercios.** – Son todas las instalaciones físicas en donde se desarrolla una actividad comercial o económica que requiere contar con la patente municipal.
- b) **Predios.** - Área o porción de terreno individual o múltiple rural o urbano, sujeto a derechos reales de propiedad o relacionados con posesiones de la tierra. Incluye suelo edificado o no edificado.
- c) **Predios rurales con construcción.** - Son los predios ubicados en la zona rural del cantón Santa Rosa con construcciones o edificaciones de cualquier tipo, destino y uso, de uno o varios pisos adheridos permanentemente al predio y que forman

parte integrante del mismo. Se caracteriza por presentar una tipología constructiva puntual.

- d) **Pedios rurales sin construcción.** - Son los predios ubicados en la zona rural del cantón Santa Rosa carente de construcciones o edificaciones de cualquier tipo, también conocidos como “solares vacíos”.
- e) **Pedios urbanos con construcción.** - Son los predios ubicados en la zona urbana del cantón Santa Rosa con construcciones o edificaciones de cualquier tipo, destino y uso, de uno o varios pisos adheridos permanentemente al predio y que forman parte integrante del mismo. Se caracteriza por presentar una tipología constructiva puntual.
- f) **Pedios urbanos sin construcción.** - Son los predios ubicados en la zona urbana del cantón Santa Rosa carente de construcciones o edificaciones de cualquier tipo, también conocidos como “solares vacíos”.

CAPÍTULO II
TASA POR GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.
Sección I
De la obligación tributaria

Art. 4. Sujeto activo. – El sujeto activo de la tasa el servicio de gestión integral de residuos sólidos y aseo público, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Santa Rosa, a través de la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa (EMAS-EP), como entidad competente para ofertar este servicio público en el cantón.

Art. 5. Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos los propietarios de predios urbanos o rurales, con o sin construcción, ubicados dentro del cantón Santa Rosa, respecto a quienes se beneficien de cualquiera de los servicios detallados en el hecho generador de esta tasa.

Art. 6. Hecho generador. – Se constituye el hecho generador de la “tasa de gestión integral de residuos sólidos y aseo público” la ejecución de las diversas actividades que integran la gestión integral de residuos sólidos y aseo público, tales como: aseo y barrido manual o mecánico de calles y espacios públicos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos; ofertado a los propietarios de predios urbanos y rurales.

Art. 7. Exigibilidad. - La tasa de gestión integral de residuos sólidos y aseo público, será cobrada a través de la emisión de doce (12) títulos de crédito por el valor correspondiente a cada mes, los cuales devendrán del servicio ofertado desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

El sujeto pasivo podrá cancelar el valor de la tasa de forma:

- a) Mensual, por cada mes vencido.
- b) Anual, por el valor total de los doce títulos de crédito.

Los sujetos pasivos que adeuden valores por la tasa de gestión integral de residuos sólidos y aseo público correspondientes al año fiscal anterior, no podrán adoptar la modalidad de pago mensual hasta que no satisfagan la obligación vencida.

El plazo de pago del título de crédito emitido para el cobro de la tasa de gestión integral de residuos sólidos y aseo público, será hasta el último día hábil del mes al que corresponda el título.

Art. 8. Base imponible. – La base imponible de la “tasa de gestión integral de residuos sólidos y aseo público”, se calculará conforme a la fórmula y categorías:

En donde:

TGIRSAP= Tasa por gestión integral de residuos sólidos y aseo público.

AEP= Tarifa fija que corresponde al “aseo de espacios públicos”.

F= Número de frecuencias de recolección semanal.

SBU= Salario Básico Unificado (vigente a la fecha del cálculo)

P= Porcentaje a aplicar sobre el SBU para determinar el componente variable de la tasa.

M= Cantidad de meses por las que se genera el título de crédito.

Categoría A:

Corresponde a los predios urbanos construidos. En esta categoría, la tasa se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$TGIRSAP = ((AEP+F) + (SBU*P)) *M$$

Variable	Valor
AEP	1
F	2
SBU	Salario Básico Unificado (vigente a la fecha del cálculo)
P	0,8%
M	Cantidad de meses por las que se genera el título de crédito

Categoría B:

Corresponde a los predios urbanos no construidos. En esta categoría la tasa se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$\text{TGIRSAP} = (\text{AEP} + (\text{SBU} * \text{P})) * \text{M}$$

Variable	Valor
AEP	1
SBU	Salario Básico Unificado (vigente a la fecha del cálculo)
P	0,7%
M	Cantidad de meses por las que se genera el título de crédito

Categoría C:

Corresponde a los predios rurales construidos. En esta categoría la tasa se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$\text{TGIRSAP} = ((\text{AEP} + \text{F}) + (\text{SBU} * \text{P})) * \text{M}$$

Variable	Valor
AEP	1
F	2
SBU	Salario Básico Unificado (vigente a la fecha del cálculo)
P	0,4%
M	Cantidad de meses por las que se genera el título de crédito

Categoría D:

Corresponde a los predios rurales no construidos. En esta categoría, la tasa se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$\text{TGIRSAP} = (\text{AEP} + (\text{SBU} * \text{P})) * \text{M}$$

Variable	Valor
AEP	1
SBU	Salario Básico Unificado (vigente a la fecha del cálculo)
P	0,4%
M	Cantidad de meses por las que se genera el título de crédito

Art. 9. Recaudación. - Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa "EMAS-EP" recaudará la tasa de gestión integral de residuos sólidos y aseo público, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, para lo cual, la entidad municipal emitirá el título de crédito en el que conste el valor de la tasa definido por cada categoría, según corresponda a cada contribuyente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa transferirá los valores recaudados de manera mensual conforme el recaudo obtenido en el mes que corresponda a la cuenta bancaria de la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa.

Art. 10. Multa. - En esta tasa no se aplicarán multas.

Art. 11. Exención y disminución. - Se aplicará el descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la tasa por gestión integral de residuos sólidos y aseo público, a:

- a) **Personas con discapacidad:** Toda persona con discapacidad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, la tasa se pagará únicamente por la diferencia o excedente.
- b) **Adultos mayores:** Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, la tasa se pagará únicamente por la diferencia o excedente.
- c) **Personas que se encuentren en extrema pobreza:** Debidamente acreditado y verificado por las áreas competentes del GAD Municipal Santa Rosa.

Estarán exentos del pago de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos sólidos y aseo público, los inmuebles constituidos como propiedad horizontal que correspondan a áreas accesorias o complementarias, tales como: pasillos, gradas, terrazas, patios u otros espacios de uso común.

Los titulares de las propiedades horizontales destinada para la habitación, deberán pagar de manera individual la tasa en mención, que le corresponda a cada una de ellas.

CAPÍTULO III

TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS POR ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y COMERCIALES.

Sección I

De la obligación tributaria

Art. 12. Sujeto activo. - La “tasa de gestión de residuos generados por actividades económicas y comerciales” es creada por el concejo municipal del cantón Santa Rosa, cuyo ente acreedor es la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa “EMAS-EP”.

Art. 13. Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos los propietarios, representantes o administradores de los comercios o actividades económicas que se encuentren detalladas en el Art.15 de esta ordenanza.

Art. 14. Hecho generador. - Se constituye hecho generador de esta tasa las actividades económicas y comerciales descritas en el Art. 15 de esta ordenanza que, por su tipo y nivel de generación de residuos, ya sea baja, media o alta, requieren del servicio institucional de la EMAS-EP en características diferentes a las ofertadas a usuarios comunes o generales.

Art. 15. Base imponible. - La base imponible de la tasa será determinada por el tipo de actividad comercial, su nivel de generación de residuos y salario básico unificado vigente al momento del cálculo, sobre el cual se aplicará el valor porcentual asignado conforme el Anexo N° 1 de esta ordenanza.

Formula a aplicar: %SBU (vigente a la fecha de cálculo)

Las actividades sujetas a cobro de esta tasa son:

- a) Almacenes de venta de productos terminados (Anexo 1, tabla N°1)
- b) Bazares, bisutería y artículos de regalo (Anexo 1, tabla N°2)
- c) Librerías y papelerías (Anexo 1, tabla N°3)
- d) Puestos de mercado central (Anexo 1, tabla N°4)
- e) Establecimientos de venta de servicios (Anexo 1, tabla N°5)
- f) Establecimientos para servicios turísticos y de recreación (Anexo 1, tabla N°6)
- g) Talleres (Anexo 1, tabla N°7)
- h) Taller de reparación de calzado (Anexo 1, tabla N°8)
- i) Fábricas e industrias (Anexo 1, tabla N°9)
- j) Fincas y camaroneras (Anexo 1, tabla N°10)
- k) Granjas avícolas (Anexo 1, tabla N°11)
- l) Granjas porcinas, ganaderas y similares (Anexo 1, tabla N°12)
- m) Instituciones públicas (Anexo 1, tabla N°13)
- n) Otras actividades (Anexo 1, tabla N°14)

Para determinar si el nivel de generación de residuos sólidos es bajo, medio o alto, el técnico competente de la EMAS-EP, valorará la actividad comercial de la que se tratare y realizará un análisis in situ en el establecimiento.

Art. 16. Recaudo y exigibilidad. – El recaudo de la tasa se realizará de forma directa por la EMAS-EP a través de sus dependencias y el sistema informático creado para dicho fin, cuyo pago constituirá requisito previo a la obtención de la patente municipal.

Art. 17. Exoneración o disminución. – No se reconocerá exoneración o disminución alguna respecto de la obligación tributaria establecida en este capítulo, salvo que, con posterioridad a su expedición, se emita una disposición legal jerárquicamente superior que establezca o autorice expresamente dicho beneficio tributario, en cuyo caso su aplicación se sujetará a lo dispuesto en la respectiva norma legal.

CAPÍTULO IV

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR

Sección Única

Art. 18. Certificado de no adeudar a la EMAS-EP. – La Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa “EMAS-EP”, a través de su dependencia competente emitirá certificados de no adeudar valores, misma que tendrá el costo de \$5,00 (cinco dólares americanos con cero centavos) y tendrá una validez de treinta (30) días contados a partir de su emisión.

Este certificado constituirá requisito indispensable previo a la emisión del certificado de no adeudar al GAD Municipal Santa Rosa, por lo que, las dependencias competentes del GAD estarán en la obligación de verificar la presentación de este requisito previo.

El certificado de no adeudar a la EMAS-EP, podrán obtenerlo, siempre y cuando, el pago parcial (mensual) realizado satisfaga el monto que debía cubrirse hasta el mes en que requiere el precitado documento habilitante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En el caso de los valores adeudados por la “tasa por gestión integral de residuos sólidos y aseo público” o “tasa de gestión de residuos generados por actividades económicas y comerciales”, serán recuperados en jurisdicción coactiva, dirigiendo las gestiones y acciones de cobro en contra de los sujetos pasivos de las mismas. La coactiva se ejercerá con sujeción al COOTAD, Código Tributario y demás normativa legal vigente.

SEGUNDA. – Sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza, la metodología de cálculo de las tasas determinadas y reguladas en esta ordenanza, serán revisados trimestralmente por el Directorio de la EMAS-EP, con la finalidad de evaluar su aplicabilidad e identificar oportunidades de mejoras conducentes a su actualización, de ser necesario. En ese sentido, conforme lo establecido en la “Ordenanza de constitución de la EMAS-EP” el Directorio, a través de su presidente, al ser la máxima autoridad ejecutiva, goza de facultad privativa en materia tributaria, por lo que, de considerarse

pertinente podrá presentar en cualquier momento ante el Concejo Municipal la respectiva propuesta de acto normativo.

TERCERA. - Previo a la emisión de patente municipal se exigirá como requisito adicional a los exigibles a la fecha de vigencia de esta ordenanza:

- El pago correspondiente a la “tasa de gestión de residuos generados por actividades económicas y comerciales”, cuyo valor será fijado en aplicación del artículo que establece la base imponible de esta tasa en esta ordenanza, y
- Presentación del certificado de no adeudar a la EMAS-EP.

CUARTA. - Previo a la emisión del certificado de no adeudar al GAD municipal Santa Rosa, se exigirá como requisito la obtención del certificado de no adeudar a la EMAS-EP.

QUINTA. - Para efectos de la forma y términos en que se recaudará la “tasa por gestión integral de residuos sólidos y aseo público”, se suscribirá un convenio de cooperación interinstitucional entre el GAD Municipal Santa Rosa y la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa. En dicho instrumento se plasmarán las obligaciones de las partes, términos, objeto, vigencia del convenio y demás cláusulas que se consideren necesarias para la ejecución del recaudo de la tasa en mención.

SEXTA.- Todo lo dispuesto en esta ordenanza será aplicable sin perjuicio de disponer de cualquier alternativa de cooperación interinstitucional que represente mayor celeridad y efectividad en el recaudo de las tasas fijadas en esta ordenanza, para lo cual no será necesaria la reforma a esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Con relación a la “tasa por gestión integral de residuos sólidos y aseo público”, la unidad de TICS del GAD municipal Santa Rosa o quien hiciera sus veces, parametrizará sistemas y/o realizará los ajustes necesarios a nivel de la infraestructura tecnológica para la aplicación de esta ordenanza, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la aprobación de esta ordenanza.

SEGUNDA. - Las Direcciones de comunicación tanto de la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa “EMAS-EP” como del GAD municipal, ejecutarán una campaña de difusión masiva a través de todos los medios comunicacionales posibles, durante el plazo de 90 días desde la aprobación de la ordenanza, con la finalidad de informar a la ciudadanía sobre las nuevas tasas y su modelo recaudatorio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO” aprobada por el concejo municipal en segunda instancia, el 24 de diciembre de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los diecinueve días del mes enero del año dos mil veintiséis.



Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **“TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”**, en las Sesiones Extraordinaria de Concejo, del diez (10) de enero del año dos mil veintiséis y del diecisiete (17) de enero del año dos mil veintiséis, en primera y segunda instancia respectivamente. //

Santa Rosa, 19 de enero del 2026.



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción, la **“TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”**.



Santa Rosa, 19 de enero del 2026.

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **“TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN**

SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO", y ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Santa Rosa, 19 de enero del 2026.



Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **"TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO"**, el Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs., alcalde del Cantón Santa Rosa, a los diecinueve días del mes enero del año dos mil veintiséis.

CERTIFICO:

Santa Rosa, 19 de enero del 2026.



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome C., Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**. - Siento razón que la **"TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO"**, fue publicada en el Dominio Web del GADM, a los diecinueve días del mes enero del año dos mil veintiséis.

CERTIFICO.

Santa Rosa, 19 de enero del 2026.



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

ANEXO N° 1**TABLA DE CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS/COMERCIALES Y PORCENTAJES APLICABLES POR NIVEL DE GENERACIÓN DE RESIDUOS.**

El presente anexo forma parte integrante de la “TERCERA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO” y tiene por finalidad establecer los porcentajes aplicables sobre el Salario Básico Unificado (SBU) para el cálculo de dicha tasa, conforme al tipo de actividad económica y al nivel de generación de residuos.

Este anexo establece únicamente aspectos técnicos con relación a la generación de residuos. No altera la base imponible, hecho generador, sujeto pasivo, periodicidad ni exenciones, ya definidos en la ordenanza.

Criterios determinantes:

- Tipo de actividad económica: Han sido agrupadas por actividades similares y tipo de generación parecida.
- Nivel de generación de residuos sólidos (bajo, medio, alto) conforme a: volumen estimado de residuos generados, frecuencia de recolección requerida, características del residuo (orgánico, reciclable, no reciclable).
- Principio de proporcionalidad: mayor generación implica mayor carga.

Tabla 1. ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS.

ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN	PRODUCCIÓN	PRODUCCIÓN
	BAJA (% DEL SBU)	MEDIA (% DEL SBU)	ALTA (% DEL SBU)
Florerías (arreglos de flores naturales)	5%	8%	11%
Tiendas, kioskos, despensas y actividades afines.	5%	8%	11%
Almacén de ropa confeccionada y/o boutique	5%	8%	11%
Almacén de películas, música y videojuegos	5%	8%	11%
Consultorios jurídicos- consorcios- buffet	5%	8%	11%
Venta de bebidas o productos no alcohólicos artesanales (Helados, refrescos, etc.)	5%	8%	11%
Plásticos descartables (fundas, tarrinas, varios)	5%	8%	11%
Relojerías y/o Joyerías	5%	8%	11%
Almacén de celulares, accesorios y servicio técnico	5%	8%	11%

Almacén de electrodomésticos y línea blanca	5%	8%	11%
Almacén de equipos, accesorios y servicios de computación	5%	8%	11%
Almacén de venta de equipos de seguridad y video vigilancia	5%	8%	11%
Almacén de equipos electrónicos, instrumentos y sonido	5%	8%	11%
Almacén de maquinaria y repuestos agrícolas	5%	8%	11%
Almacén de neumáticos, batería, aros, accesorios y enllantaje con alineación y balanceo y otros.	5%	8%	11%
Almacén de muebles, colchones y equipos de oficina	5%	8%	11%
Almacén de telas y tejidos	5%	8%	11%
Artículos para fiestas, confiterías, piñaterías y demás artículos para fiestas.	5%	8%	11%
Plásticos terminados (baldes, mesas, sillas, y demás productos)	5%	8%	11%
Productos naturales	5%	8%	11%
Repuestos para automóviles y motocicletas	5%	8%	11%
Venta de pañales y afines	5%	8%	11%
Espacios o almacenes de compra y venta de autos y demás medios de transporte liviano a motor o eléctricos.	5%	8%	11%
Compra-venta de oro	5%	8%	11%
Depósitos de agua gaseosas, cervezas y demás	7%	10%	13%
Ferreterías, distribuidor de cerámicas, pinturas y demás productos similares	7%	10%	13%
Distribuidor de materiales de construcción (hierro, cemento, material pétreo, zinc para techo, rieles y otros)	7%	10%	13%
Huevos y productos lácteos	5%	8%	11%

Carnicerías, pescaderías, pollos y afines – sin maquinas eléctricas	7%	10%	13%
--	----	-----	-----

Tabla 2. BAZARES, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS DE REGALO.

ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN BAJA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN MEDIA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN ALTA (% DEL SBU)
Bazar	5%	8%	11%
Local de novedades de venta de bisuterías y artículos de plásticos para uso doméstico y juguetes, así como dolarazos, cincuentazos y demás	5%	8%	11%
Calzados, maletas y afines	5%	8%	11%

Tabla 3. LIBRERIAS Y PAPELERIAS.

ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN BAJA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN MEDIA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN ALTA (% DEL SBU)
Papelerías - venta de útiles escolares y demás productos.	5%	8%	11%
Librería	5%	8%	11%

Tabla 4. PUESTOS DE MERCADO CENTRAL.

ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN BAJA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN MEDIA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN ALTA (% DEL SBU)
Tercenas: carne, pollo, mariscos, embutidos, quesos y similares	5%	8%	11%
Tiendas de Víveres	5%	8%	11%
Comedores y juguerías	7%	10%	13%
Frutas y Verduras	5%	8%	11%
Bazares y Similares	5%	8%	11%
Islas	5%	8%	11%
Tiendas virtuales	5%	8%	11%

Establecimiento de procesadora de alimentos (café molido, maní y chifles y otros)	5%	8%	11%
---	----	----	-----

Tabla 5. ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE SERVICIO.

ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN BAJA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN MEDIA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN ALTA (% DEL SBU)
Cementerios privados	5%	8%	11%
Academias e Institutos privados (varios tipos)	15%	20%	25%
Centros de cómputo y cabinas	5%	8%	11%
Copiadoras	5%	8%	11%
Funerarias	5%	8%	11%
Crematorios	5%	8%	11%
Sala de velaciones	15%	20%	25%
Guarderías y jardines de educación inicial privados	7%	10%	13%
Lavanderías de ropa en seco	5%	8%	11%
Medio de comunicación (diarios, revistas)	5%	8%	11%
Medio de comunicación (proveedor de internet, Tv cable)	5%	8%	11%
Medio de comunicación (radiodifusoras)	5%	8%	11%
Medio de comunicación (televisión por cable, proveedor de internet)	5%	8%	11%
Oficinas de constructoras	5%	8%	11%
Oficinas de empresas bananeras, cacaoteras y afines	5%	8%	11%
Oficinas de empresas camaroneras, mariscos y afines	5%	8%	11%
Oficina de Cía. De transporte terrestre y otros	5%	8%	11%
Alquiler de maquinaria y equipo caminero	5%	8%	11%
Antenas repetidoras de internet, radio y celulares	5%	8%	11%
Colegios privados	15%	20%	25%
Escuelas privadas	15%	20%	25%
Colegios públicos	15%	20%	25%
Escuelas publicas	15%	20%	25%

Comisariatos y supermercados, HIPER, MARKET	15%	20%	25%
Cooperativas de ahorro y crédito	15%	20%	25%
Otros establecimientos de venta de servicios	15%	20%	25%
Cooperativas de transporte	15%	20%	25%
Ciber solo alquiler de computadoras	5%	8%	11%
Ciber con venta de equipos y taller	5%	8%	11%
Lavadoras	7%	10%	13%
Peluquerías y barberías	7%	10%	13%
Peluquerías con centros de belleza	7%	10%	13%
Peluquerías con spa y venta de productos	7%	10%	13%
Peluquerías con spa, venta de productos y bodegas	7%	10%	13%
Estudio fotográfico	5%	8%	11%
Servicio de control de plagas	7%	10%	13%
Servicios de limpieza y desinfección	5%	8%	11%

Tabla 6. ESTABLECIMIENTOS PARA SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE RECREACIÓN.

ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN BAJA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN MEDIA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN ALTA (% DEL SBU)
Cabañas y alojamientos	15%	20%	25%
Agencias de viajes y turismo	5%	8%	11%
Bares, barras, cantinas y salones	15%	20%	25%
Canchas deportivas	15%	20%	25%
Gallerías	15%	20%	25%
Gimnasios, Crossfit y demás centros de actividades físicas	15%	20%	25%
Residenciales, hostales y pensiones	20%	30%	40%
Salas de billa y/o billar	15%	20%	25%
Salas de juegos electrónicos	5%	8%	11%
Locales de rentas de vehículos	5%	8%	11%
Salas de tatuajes	5%	8%	11%
Salas de Cines y teatro	15%	20%	25%

Licorerías	15%	20%	25%
Coop. Transp. de pasajeros urbanos, Inter cantonal, interprovincial y de transporte pesado- terrestre de carga	15%	20%	25%
Coop. De taxis – camionetas terrestres de pasajeros/carga	15%	20%	25%
Discotecas, peñas, karaokes y afines	15%	20%	25%
Salones de eventos y Clubes sociales	25%	35%	45%
Balnearios, centros turísticos y recreativos	15%	20%	25%
Hoteles y hosterías	15%	20%	25%
Moteles	15%	20%	25%
Prostíbulos, casas de cita y night-clubes	25%	35%	45%
Casas de apuestas	25%	35%	45%
Casinos, juegos de azar y similares	25%	35%	45%
Otros servicios turísticos o de recreación	25%	35%	45%

Tabla 7. TALLERES.

ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN BAJA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN MEDIA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN ALTA (% DEL SBU)
Laboratorio fotográfico	5%	8%	11%
Manualidades y artesanías	5%	8%	11%
Marcos y molduras para cuadros	5%	8%	11%
Panaderías y pastelerías			
Taller de refrigeración y aire acondicionado	5%	8%	11%
Taller de reparación de bicicletas y motocicletas	5%	8%	11%
Taller de bicicleta con herramientas básicas	5%	8%	11%
Taller de reparación de calzado y venta de productos a fin	5%	8%	11%
Fábrica de calzado y bodega de almacenamiento de materiales	5%	8%	11%
Sastrería, costura, confección y/o serigrafía	5%	8%	11%
Taller de aluminio y vidrio	5%	8%	11%

Taller de aluminio y vidrio con bodega	5%	8%	11%
Taller de cerrajería y soldadura	5%	8%	11%
Taller de electricidad y/o Electrónica	5%	8%	11%
Taller de electromecánica	5%	8%	11%
Taller de latonería y pintura	5%	8%	11%
Taller de mecánica automotriz en general	5%	8%	11%
Taller de diseño de rótulos y publicidad	5%	8%	11%
Taller de tapicería	5%	8%	11%
Taller de torno y precisión	5%	8%	11%
Carpinterías y mueblerías	5%	8%	11%
Imprentas	5%	8%	11%
Vulcanizadoras y reencauchadoras	5%	8%	11%
Lavadoras de vehículos	5%	8%	11%
Lubricadoras de vehículos	5%	8%	11%
Otros tipos de talleres en general	5%	8%	11%

Tabla 8. TALLER DE REPARACIÓN DE CALZADO.

ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN BAJA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN MEDIA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN ALTA (% DEL SBU)
Taller de reparación de calzado y venta de productos a fin	5%	8%	11%
Fábrica de calzado y bodega de almacenamiento de materiales	5%	8%	11%

Tabla 9. FÁBRICAS E INDUSTRIAS.

ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN BAJA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN MEDIA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN ALTA (% DEL SBU)
Empacadoras de mariscos, camarón y derivados	500%	800%	1100%
Empresas mineras para la extracción de metales	1000%	1500%	2000%
Mayorista de agroquímicos (balanceados, abonos, fertilizantes)	25%	35%	45%

Canteras, areneras y afines	5%	8%	11%
Embotelladora de agua, refrescos, bolos o similares	5%	8%	11%
Industria de alcohol	25%	35%	45%
Aserriós y depósitos de madera	25%	35%	45%
Fábrica de helados	5%	8%	11%
Fábrica y venta de hielo	5%	8%	11%
Fábrica de metalmecánica	25%	35%	45%
Fábrica de plásticos	25%	35%	45%
Industria almacenadora	25%	35%	45%
Industria azucarera	25%	35%	45%
Pilladoras, molinos y afines	25%	35%	45%
Procesadora de carnes, alimentos o similares	500%	800%	1100%
Viveros industriales para la agricultura	25%	35%	45%
Centro de acopio de cacao y café	25%	35%	45%
Confección industrial de prendas de vestir	25%	35%	45%
Ladrilleras, bloqueras y afines	10%	20%	30%
Bloqueras venta y fabricación de bloques	10%	20%	30%
Bloqueras venta y fabricación con maquina	10%	20%	30%
procesadora del material	10%	20%	30%
Carbonerías	10%	20%	30%
Bodegas con artículos no clasificados	10%	20%	30%
Fábricas e Industrias en general	25%	35%	45%
Empresas bancarias	25%	35%	45%
Destilerías	25%	35%	45%
Licores artesanales	25%	35%	45%

Tabla 10. FINCAS Y CAMARONERAS.

ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN BAJA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN MEDIA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN ALTA (% DEL SBU)
Fincas bananeras, cacaoteras y similares	25%	35%	45%
Camaroneras, pesqueras y similares	25%	35%	45%

Tabla 11. GRANJAS AVICOLAS.

ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN BAJA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN MEDIA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN ALTA (% DEL SBU)
Granjas avícolas y similares	25%	35%	45%

Tabla 12. GRANJAS PORCINAS, GANADERAS Y SIMILARES.

ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN BAJA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN MEDIA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN ALTA (% DEL SBU)
Granjas porcinas	25%	35%	45%
Granjas ganaderas	25%	35%	45%
Otras granjas productoras	25%	35%	45%

Tabla 13. INSTITUCIONES PUBLICAS.

ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN BAJA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN MEDIA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN ALTA (% DEL SBU)
CNEL - Oficina Principal	5%	8%	11%
CNEL – Subagencia	5%	8%	11%
CNEL – Subestación	25%	35%	45%
CNEL – Mini Central	25%	35%	45%
CNT – Oficina Principal	5%	8%	11%
CNT – Subagencia	5%	8%	11%
CNT – Estación cantonal	25%	35%	45%
Institución Pública – Oficina (Fiscalía, Judicaturas, Notarias, y otros)	5%	8%	11%
Institución Pública – Comercial- Registrador Propiedad, Emapa SR, Y OTROS	5%	8%	11%
INSTITUCION PUBLICA – DISPENSARIOS MEDICOS, IEES Y OTROS	5%	8%	11%
Oficinas militares en general	5%	8%	11%
Polvorines militares	5%	8%	11%

Tabla 14. OTRAS ACTIVIDADES.

OTRAS ACTIVIDADES			
ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN BAJA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN MEDIA (% DEL SBU)	PRODUCCIÓN ALTA (% DEL SBU)
Envasadora de GLP	25%	35%	45%
Centro de Distribución de GLP	5%	8%	11%
Distribuidora de GLP	5%	8%	11%
Polvorines y explosivos	5%	8%	11%
Bodega de almacenamiento de municiones	5%	8%	11%
Polígono de tiro	5%	8%	11%
Oficina o empresa de seguridad de vigilancia y custodia armada.	5%	8%	11%
Oficina o empresa de seguridad de video vigilancia	5%	8%	11%
Importación, fabricación y/o venta de pirotecnia	5%	8%	11%
Bodegas de Lubricantes y/o combustibles	5%	8%	11%
Bodegas de Productos para Reciclaje	50%	70%	90%
Gasolineras y estaciones de servicio	5%	8%	11%
Estación de Peaje	5%	8%	11%
Aeropuerto Santa Rosa	50%	70%	90%
Empresas de Fumigación Aérea (Avionetas, Helicóptero)	5%	8%	11%
Empresas de Fumigación Aérea por Drones	5%	8%	11%
Revisión Técnica Vehicular	25%	35%	45%
Venta de Equipo de Seguridad, Armas y Municiones.	5%	8%	11%
Centros de Rehabilitación privados	50%	70%	90%
Establecimiento de venta de productos veterinarios	5%	8%	11%
Ópticas	5%	8%	11%
Centros de Rehabilitación públicos	7%	10%	13%
Almacén de gases y equipos de seguridad industrial	5%	8%	11%

Almacén de recarga y mantenimiento de extintores	5%	8%	11%
Boticas y farmacias	5%	8%	11%
Venta de balanceados e insumos agropecuarios	5%	8%	11%
Mayoristas de productos de consumo masivo	7%	10%	13%
Otros almacenes de venta de productos terminados	5%	8%	11%
Otras actividades económicas sin local	5%	8%	11%
Venta de productos de limpieza	5%	8%	11%
Viveros con venta de fertilizantes naturales	7%	10%	13%
Viveros -Venta de hiervas y plantas medicinales	7%	10%	13%
Garajes de vehículos	5%	8%	11%
Venta de Carbón	5%	8%	11%
Puestos de Bahía	5%	8%	11%
Locales varios del Terminal	5%	8%	11%
Islas del TERMINAL	5%	8%	11%
Venta de comida en vía pública	15%	20%	25%
Asaderos de pollos y parrilladas	15%	20%	25%
Cafeterías	15%	20%	25%
Comida rápida, heladerías y fuentes de soda	7%	10%	13%
Correos y encomiendas	5%	8%	11%
Correos y encomiendas Express	5%	8%	11%
Restaurantes, comedores y chifas	20%	30%	40%
Picanterías, cevicherías y cangrejales	20%	30%	40%
Pizzerías	15%	20%	25%

Resolución No. 7.31.10-2025**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EMAPAG EP****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala en los numerales 2 y 4 que el Sector Público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, establece: *"Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)"*;

Que, el artículo 240 de la Ley Suprema reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que se expresa fundamentalmente en ordenanzas;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1 señala que las disposiciones de dicha Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúan en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el artículo 5 de la indicada Ley dispone que la creación de empresas públicas, se hará entre otros: *"2. Por acto normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados"*;

Que, el artículo 9 de la indicada Ley establece entre las ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

"- Son atribuciones del Directorio las siguientes: (...)

16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa". (...)".

Que, el 11 de abril de 2001, se celebró el Contrato de Concesión de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento de la ciudad de Guayaquil entre la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil ECAPAG, (Actualmente funciones asumidas por EMAPAG EP), y la Compañía Internacional Water Service INTERAGUA CIA LTDA., cuyo objeto fue la concesión de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento de la ciudad de Guayaquil.

Que, el 1 de octubre de 2012, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 42 la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable Y Alcantarillado de Guayaquil EP;

Que, el 5 de diciembre de 2012, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 46 la primera reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable Y Alcantarillado de Guayaquil EP, respecto al cambio de su razón social;

Que, el 29 de septiembre de 2020, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 27 la segunda reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EP, respecto al cambio en el capítulo II del artículo décimo y décimo tercero;

Que, el 18 de junio de 2024, se aprobó la tercera reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado De Guayaquil EP, respecto al cambio en el capítulo II del artículo décimo, del Directorio; *“Estará conformado por cinco (5) miembros”*;

Que, el artículo décimo de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP, señala en su parte pertinente: *“El Directorio es el Órgano Supremo de Gobierno y Dirección de la Empresa Pública.”*;

Que, el artículo décimo primero de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP, establece lo siguiente:

“Son atribuciones del Directorio: ...

1.- Determinar las políticas institucionales que le permitan a la entidad el oportuno, eficiente y eficaz cumplimiento de su objeto; velará porque la gestión de la Empresa sea transparente, y al efecto tomará las acciones preventivas y correctivas eficaces necesarias para ello.

12.- Dictar los reglamentos que fueren necesarios para el eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa, lo cual hará en una sola sesión. Su interpretación corresponderá también al Directorio en una sola sesión”;

Que, el artículo décimo sexto de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP, establece lo siguiente: *“Del Gerente General y de sus Atribuciones y Deberes: ...4.- Controlar los costos, la eficiencia y eficacia de la operación de la Empresa e informar permanentemente al Directorio sobre los mismos.”*;

Que, en el Contrato de concesión de los servicios públicos de agua potable y saneamiento de la ciudad de Guayaquil celebrado entre ECAPAG e Internacional Water Services (Guayaquil) INTERAGUA CIA. LTDA, indica:

5.4.3 Derechos y Protección del Usuario

“5.4.3.1 Reglamento Interno para el manejo del Servicio

La Concesionaria, en un plazo de noventa (90) días a partir de la Fecha de Transferencia, deberá someter a consideración de la ECAPAG el proyecto definitivo de reglamento interno para el manejo del servicio a los Usuarios, con la revisión y modificación al Proyecto de Reglamento presentado en la Propuesta. Se aclara que el proyecto definitivo de Reglamento Interno para el manejo del Servicio que debe presentar el proponente, deberá adecuarse a las normas legales y reglamentarias del país y no podrá modificar la estructura, ni la cuantía de las tarifas aprobadas por el Directorio de la ECAPAG el 10 de mayo de 2000. Tal modificación

solo podrá producirse por las causas determinadas en el Contrato y de conformidad con lo establecido en el Anexo 9 del mismo. Hasta tanto la Concesionaria deberá acatar el Reglamento Interno de Manejo del Servicio de ECAPAG, vigente a la fecha de la firma del Contrato de Concesión. La ECAPAG aprobará o desaprobará el proyecto definitivo de Reglamento propuesto, o las revisiones o modificaciones del mismo, dentro de las tres (3) semanas siguientes a su presentación. En caso de no ser aprobados, la ECAPAG deberá señalar las razones que alega y proponer condiciones que lo harían aceptable. Si la ECAPAG no diese aviso de aprobación o desaprobaración dentro del término señalado, dicho proyecto, o su revisión o modificación, se entenderá aprobado.

Si la Concesionaria no presentara el proyecto de Reglamento Interno de Manejo del Servicio en el plazo fijado en el párrafo anterior, la ECAPAG podrá poner en vigencia un Reglamento elaborado por la misma ECAPAG. Este Reglamento Interno de Manejo del Servicio deberá ser respetado por la Concesionaria sin perjuicio de su derecho a solicitar modificaciones al mismo según los procedimientos estipulados al efecto.

De todas formas, la ECAPAG o la Concesionaria podrán, cuando fuera necesario, solicitar la revisión del Reglamento Interno de Manejo del Servicio utilizado por la Concesionaria para el suministro del Servicio, con el fin de asegurarse que sus términos sean justos, razonables y consistentes con las leyes y reglamentos aplicables”.

Que, en el Reglamento interno de manejo de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial en el cantón Guayaquil, indica:

“Art. 2.- Objeto del Reglamento de Servicios.- El presente Reglamento Interno de Manejo de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial en el Cantón Guayaquil, que en adelante podrá ser denominado simplemente "El Reglamento de Servicios", constituye el instrumento regulatorio de los derechos y obligaciones inherentes a la ejecución del Contrato de Concesión mencionado en el artículo 1, en lo atinente a la relación de International Water Services (Guayaquil), INTERAGUA C. Ltda., que en adelante podrá denominarse simplemente como "INTERAGUA" o "la Empresa", con los usuarios de los servicios. El Reglamento de Servicios constituye el instrumento que establece, en el ámbito de la concesión, las estipulaciones relativas a la mencionada relación entre usuarios e Interagua.

Asimismo, el presente Reglamento de Servicios, regula las relaciones entre EMAPAG EP, INTERAGUA y los usuarios, dentro del marco de la ejecución del Contrato de Concesión.

El presente instrumento se registrará y se ejecutará de acuerdo con las normas constitucionales pertinentes, del Contrato de Concesión, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su reglamento, Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social y demás normas aplicables al objeto del mismo”.

Que, mediante oficio No. EOM-GG-001707812025 de fecha 14 de agosto de 2025, el Ing. Jerome Cardineau, Apoderado de la Gerente General de Interagua, presentó la propuesta de reforma al Título IX - Servicios de Provisión de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario de Drenaje Pluvial para Proyectos de Desarrollo Inmobiliario, Industrial o Urbanístico y sus anexos V-A y V-B, del Reglamento Interno de Manejo de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial.

Que, mediante memorando No. ME-EMAPAG-EP-DVCAU-2025-1294 de fecha 26 de septiembre del 2025, la Mgs. Geannella Poveda, Directora de Vinculación con la Comunidad y Atención al Usuario, señala:

“(...) Al ser este el único apartado consensuado hasta el momento de la reforma al Reglamento de Prestación de los Servicios, pongo a su consideración que se proceda con la aprobación del Título IX y los Anexos V-A y V-B sobre desarrollo de proyectos inmobiliario, industrial, comercial o urbanístico, detallado en el oficio de Interagua No. EOM-GG-001707812025, en su anexo No. 4, sea elevado y aprobado ante el Directorio de EMAPAG EP.

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de dar respuesta oportuna a las reiteradas peticiones y quejas de los constructores, tanto ante el Muy Ilustre Municipio de Guayaquil como ante EMAPAG EP, respecto a la urgente aplicación de los lineamientos propuestos, particularmente en lo referente a la individualización de consumos y al proceso de recepción de sistemas de tratamiento.

Cabe destacar que la falta de aprobación inmediata no solo prolonga la problemática planteada por los constructores, sino que también impacta de manera directa en los usuarios finales, al retrasarse la recepción e inicio de la operación del servicio de agua potable, por estar supeditado a la entrega del servicio de alcantarillado”.

Que, mediante oficio No. EOM-GG-001900112025 de fecha 14 de octubre de 2025, el Ing. Jerome Cardineau, Apoderado de la Gerente General de Interagua, presentó una modificación adicional a la propuesta de reforma al Título IX - Servicios de Provisión de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario de Drenaje Pluvial para Proyectos de Desarrollo Inmobiliario, Industrial o Urbanístico y sus anexos V-A y V-B, del Reglamento Interno de Manejo de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial.

Que, mediante memorando No. ME-EMAPAG-EP-DRT-2025-1627 de fecha 17 de octubre de 2025, el Ing. Víctor Bastidas Serra, Director de Planificación, Regulación y Control Técnico, con relación a las reformas del Reglamento de Prestación de los Servicios, presentada por Interagua, señala:

“(...) la Dirección de Planificación, Regulación y Control Técnico revisó la propuesta de la concesionaria, la cual consideramos adecuada para los tramites de la recepción provisional de plantas de tratamiento.

En virtud de lo expuesto, estimado Sr. Gerente, consideramos pertinente lo propuesto por INTERAGUA y se recomienda, solicitar a la Dirección de Vinculación con la Comunidad y Atención al Usuario, quien ha llevado el proceso de reforma del Reglamento de Prestación del Servicio, incorporar salvo su mejor criterio, el artículo propuesta por la concesionaria, en el texto final del anexo V, artículo 12 referente a proyectos de desarrollo inmobiliario, industrial, comercial y urbanístico para su presentación y aprobación en Directorio de EMAPAG-EP”.

Que, mediante memorando No. ME-EMAPAG-EP-DASCCS-2025-0123, de fecha 17 de octubre de 2025, la Ing. Rosa Mejía Cevallos, Directora de Ambiente, Saneamiento, Cambio Climático y Sostenibilidad, remite el Informe Técnico ME-EMAPAG-EP-DASCCS-2025-123-2, señalando:

“La revisión efectuada por la DASCCS tuvo como objetivo verificar la coherencia técnica y ambiental de las disposiciones del Título IX y sus anexos, con énfasis en los siguientes aspectos:

- *Se constató que las reformas propuestas se alinean con los marcos regulatorios nacionales y municipales, incluyendo la obligación de garantizar la individualización de consumos y la recepción formal de sistemas de tratamiento de aguas residuales, requisitos fundamentales para la operación sostenible de los proyectos urbanísticos.*

- Las observaciones presentadas por la DASCCS durante la mesa técnica fueron incorporadas en la versión final del documento en el Título IX con sus anexos V-A y V-B.
- Las modificaciones introducen procedimientos más claros para la recepción de obras relacionadas con el alcantarillado sanitario y pluvial, especialmente aquellas relacionadas con los controles de calidad del efluente tratado, la verificación de obras de manejo ambiental y la coordinación interinstitucional para la entrega de los sistemas.
- La aprobación oportuna del Título IX y sus anexos permitirá reducir los tiempos de respuesta a los desarrolladores y evitar la prolongación de trámites que actualmente afectan la conexión de los usuarios finales, contribuyendo a mejorar la eficiencia institucional y la satisfacción ciudadana.

3. Conclusión

EMAPAG-EP emite criterio favorable a la aprobación de del Título IX y sus Anexos V-A y V-B, considerando que los documentos revisados cumplen con los requisitos técnicos y ambientales vigentes, y que las observaciones planteadas por esta Dirección fueron debidamente incorporadas.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección recomienda proceder con la solicitud presentada por la DVCAU y a la validación técnica interinstitucional ya efectuada”.

Que, mediante memorando No. ME-EMAPAG-EP-DVCAU-2025-1444 de fecha 20 de octubre del 2025, la Mgs. Geannella Poveda, Directora de Vinculación con la Comunidad y Atención al Usuario, señala:

“(...) En tal virtud, la Dirección de Vinculación con la Comunidad y Atención al Usuario manifiesta su conformidad con la incorporación de la modificación remitida por Interagua C. Ltda. mediante oficio EOM-GG-001900112025, y remite, para su revisión y aprobación ante el Directorio de EMAPAG EP, el Título IX y sus Anexos V-A y V-B del Reglamento Interno del Manejo de los Servicios, actualizados con el referido cambio, correspondientes a los proyectos de desarrollo inmobiliario, industrial, comercial y urbanístico”.

Que, mediante memorando No. ME-EMAPAG-EP-AJ-2025-373 de fecha 21 de octubre de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica (e), señala:

“(...) El Contrato de Concesión en la subcláusula 5.4.3.1 establece que las reformas al Reglamento Interno de Manejo de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial en el Cantón Guayaquil sólo pueden realizarse cuando existan causas específicas determinadas en el contrato y siguiendo los procedimientos estipulados en el mismo, garantizando que cualquier modificación sea revisada y aprobada por la concedente (EMAPAG). Además, tanto la concedente como la Concesionaria pueden solicitar la revisión del reglamento en cualquier momento que sea necesario, siempre con el fin de asegurar que sus términos se mantengan justos, razonables y conformes a la legislación aplicable. Así, el contrato establece un marco claro que permite reformas en circunstancias justificadas y bajo procesos establecidos, resguardando la estabilidad y protección de los derechos de los usuarios.

Y en apego a lo antes señalado, la concesionaria mediante oficios Nos. EOM-GG-001707812025 y EOM-GG-001900112025, presentó la propuesta de reforma al Título IX - Servicios de Provisión de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario de Drenaje Pluvial para

Proyectos de Desarrollo Inmobiliario, Industrial o Urbanístico y sus anexos V-A y V-B, del Reglamento Interno de Manejo de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial en el cantón Guayaquil.

Dicha propuesta fue revisada por las Direcciones de Planificación, Regulación y Control Técnico; Ambiente, Saneamiento, Cambio Climático y Sostenibilidad; y Vinculación con la Comunidad y Atención al Usuario. Como resultado del análisis técnico y normativo, las referidas direcciones emitieron su aprobación a través de los memorandos citados en los antecedentes del presente informe.

En este sentido, luego de revisar propuesta de reforma al Título IX y sus anexos, podemos decir que la misma establece un marco normativo claro y actualizado para regular la provisión de servicios básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial en proyectos de desarrollo inmobiliario, industrial o urbanístico que se ejecuten fuera del Plan de Expansión quinquenal de la Empresa o bajo el régimen voluntario de expansión. La normativa fortalece la corresponsabilidad del promotor, exigiendo el diseño, construcción y entrega gratuita de la infraestructura a EMAPAG EP, promoviendo la eficiencia en el uso de los recursos hídricos, la sostenibilidad ambiental y la incorporación de tecnologías de bajo impacto.

Asimismo, se establecen obligaciones claras para asegurar la correcta integración de las infraestructuras al sistema público, tanto en su fase provisional como definitiva, garantizando la transparencia en los procesos de facturación, conexión y transferencia de responsabilidades.

Cabe destacar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento Interno vigente, dicho cuerpo normativo constituye una herramienta esencial para asegurar una relación clara, transparente y regulada entre Interagua, EMAPAG EP y los usuarios del cantón Guayaquil, ya que define los derechos y obligaciones de las partes dentro del marco del Contrato de Concesión. Por lo tanto, al estar orientada la reforma del Título IX y sus anexos al objetivo de promover un desarrollo urbano más ordenado, resiliente y alineado con los principios de sostenibilidad mejorando la calidad de los servicios y reduciendo riesgos ambientales y operativos a largo plazo, se establece que su aplicación resulta jurídicamente procedente. (...)”.

Que, mediante oficio No. OF-EMAPAG-EP-GG-1178 de fecha 22 de octubre de 2025, señala:

" (..) CONCLUSIÓN

En virtud del análisis efectuado y conforme a lo establecido en la subcláusula 5.4.3.1 del Contrato de Concesión, se concluye que la propuesta de reforma al Título IX y sus anexos V-A y V-B del Reglamento Interno de Manejo de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial en el cantón Guayaquil cumple con los requisitos contractuales y normativos para su modificación. La propuesta fue presentada por la Concesionaria en el marco de sus facultades, evaluada técnicamente por las direcciones competentes de EMAPAG EP y aprobada conforme al procedimiento estipulado.

En consecuencia, se considera que la aplicación de la reforma propuesta es jurídicamente procedente y se encuentra alineada con los objetivos del Contrato de Concesión, la normativa vigente y los principios de sostenibilidad y mejora continua de los servicios públicos.

RECOMENDACIÓN

En atención al criterio jurídico expuesto, se recomienda poner a consideración del Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP EMAPAG EP, la propuesta de reforma al Título IX y sus anexos V-A y V-B del Reglamento Interno de Manejo

de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial en el cantón Guayaquil, para que resuelva lo pertinente."

Que, mediante convocatoria remitida el día miércoles 29 de octubre de 2025, a los Miembros del Directorio, se les notifica la Sesión Ordinaria No. 9 del Directorio de EMAPAG EP, la cual se llevó cabo el día viernes 31 de octubre de 2025 a las 09:30;

Que, el día viernes 31 de octubre de 2025, se reunió el Directorio de EMAPAG EP en Sesión Ordinaria No. 9, y en ejercicio de sus facultades que le confieren la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza de Constitución de EMAPAG EP y sus reformas;

Que, constituidos en Sesión Ordinaria No. 9, el día viernes 31 de octubre de 2025 el Gerente General, Ing. David Ortiz, con base en el artículo Décimo Sexto numeral 11 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP. Gaceta Oficial No. 42, en su calidad de Secretario del Directorio, delegó al Abogado Alex Ramirez Estrella, Secretario Institucional como Secretario Ad-Hoc;

Por lo que, el Directorio de EMAPAG EP en uso y ejercicio de sus atribuciones conferidas en el Artículo Décimo Primero y lo contemplado en el Artículo Décimo Cuarto de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicable, debidamente motivados,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la reforma parcial del Título IX y de los Anexos V-A y V-B del Reglamento Interno de Manejo de los Servicios, como instrumento normativo que regula los procedimientos de factibilidad, diseño, ejecución, recepción provisional y habilitación de proyectos inmobiliarios, urbanísticos, industriales y comerciales en el área de influencia del contrato de concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Gerencia General de EMAPAG EP la implementación de la presente reforma normativa, debiendo coordinar con las áreas técnicas correspondientes y con la concesionaria INTERAGUA C. Ltda. la difusión y aplicación de los procedimientos actualizados, de conformidad con las obligaciones contractuales y los plazos establecidos en el Reglamento Interno de Manejo de los Servicios.

La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, por lo que, se dispone la notificación respectiva.

Se deja constancia, que el acta original suscrita por el Presidente del Directorio y todos los Miembros del Directorio de EMAPAG EP, reposa en el expediente de actas institucionales.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –

**REFORMA PARCIAL DEL TÍTULO IX Y DE LOS ANEXOS V-A Y V-B DEL
REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO DE LOS SERVICIOS, COMO INSTRUMENTO
NORMATIVO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE FACTIBILIDAD, DISEÑO,
EJECUCIÓN, RECEPCIÓN PROVISIONAL Y HABILITACIÓN DE PROYECTOS
INMOBILIARIOS, URBANÍSTICOS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES EN EL ÁREA DE
INFLUENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

TÍTULO IX**SERVICIOS DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL PARA PROYECTOS DE DESARROLLO INMOBILIARIO, INDUSTRIAL O URBANÍSTICO****CAPÍTULO ÚNICO**

Art. 101.- Regulación particular.- En lo relativo a las urbanizaciones, lotizaciones y cualquier proyecto de desarrollo inmobiliario, industrial o urbanístico ejecutado en áreas geográficas que no integran el Plan de Expansión quinquenal de la Empresa, que estuviere en vigencia, o cuando, aun integrando dichas áreas, los promotores responsables resuelvan su ejecución bajo el régimen particular de expansión de servicios voluntaria, descrito en este título, prescindiendo de la naturaleza jurídica que se asigne al desarrollo respectivo, y/o de su respectiva dimensión, se deberá aplicar lo establecido en el Instructivo para la Expedición de Informes de Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial en Proyectos de Desarrollo Inmobiliario, Industrial, Comercial o Urbanístico (Anexo V-A del presente reglamento) y/o Instructivo para la Revisión de Estudios y/o Diseños y Supervisión de Obras de Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial de Proyectos de Desarrollo Inmobiliario, Industrial, Comercial o Urbanístico {Anexo V-B del presente reglamento).

El régimen de derechos y obligaciones de la Empresa, y de los usuarios, consignado en este reglamento, será aplicable en tanto no se oponga a la normativa establecida en este título, y/o a las particularidades surgidas de la especial naturaleza de la expansión de servicios respectiva. EMAPAG EP tendrá facultad para resolver los conflictos derivados de la relación de promotores con la Empresa, concernientes a aquellos aspectos alcanzados por la reglamentación a que se refiere el presente artículo.

Art. 102.- Obligaciones del Promotor. - Será obligación del promotor, diseñar, construir y entregar a título gratuito a la Empresa, los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial de todo proyecto que decida ejecutar en cumplimiento con las normas de la presente regulación, priorizando el uso eficiente de los recursos hídricos y la minimización de la huella ambiental de los sistemas. Los proyectos deberán incorporar tecnologías y prácticas sustentables que promuevan el ahorro y reutilización del agua, la reducción de residuos y el manejo adecuado de las aguas pluviales para evitar inundaciones y mejorar la calidad de agua en los cuerpos receptores.

El promotor estará a cargo del diseño y la construcción de los sistemas mencionados en el párrafo anterior, infraestructura que comprende desde el punto de la red pública existente en que la Empresa determina que cuenta con capacidad técnica para conectar y proveer los respectivos servicios incluyendo las acometidas a la red pública de cada predio con su respectiva caja de inspección de AASS, sumideros de AALL. Exceptuando el dispositivo y accesorios de medición de consumos para lo cual la instalación del mismo deberán ser única y exclusivamente instalados por personas autorizadas por la Empresa, tomando en cuenta lo estipulado en el TÍTULO III CAPÍTULO IV MEDICIÓN DE CONSUMOS; Artículo 24 -31 y 33. El diseño y la ejecución de los sistemas promoverá el uso de materiales y tecnologías de bajo impacto ambiental, promoviendo la eficiencia energética en las instalaciones y reduciendo la huella de carbono del proyecto. Los sistemas de drenaje pluvial deberán ser diseñados para que prevengan la erosión y mejoren la infiltración del agua en el suelo.

La infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial recibida por la Empresa pasará a integrar el activo de la concesión.

Para la recepción definitiva de obra, el promotor deberá suministrar a la Empresa los planos "as built". Así mismo deberá facilitar la información necesaria para el catastro y registro de usuarios futuros. Además, deberá proporcionar información adicional sobre el impacto ambiental del proyecto, incluyendo las estrategias implementadas para minimizar efectos negativos y maximizar beneficios ecológicos.

Art. 103.- Servicio provisional de agua potable. -Para proceder a la construcción de las obras de infraestructura, y hasta la recepción definitiva de la misma, la Empresa habilitará con carácter de provisorio el suministro de agua potable con destino al proyecto, instalando un medidor con cargo al promotor en el punto de conexión de la red pública existente, y facturando los servicios al promotor.

Art. 104.- Servicios definitivos. - La recepción de la infraestructura implica la habilitación de los servicios definitivos correspondientes al proyecto, comprendiendo las conexiones individuales respectivas con su medidor.

El promotor deberá informar a la Empresa la identidad de los usuarios que resulten beneficiarios de las conexiones individuales instaladas, a fines de que los mismos procedan a completar el trámite de solicitud del servicio y perfeccionen con la Empresa el contrato de prestación respectivo. A estos usuarios la Empresa no les facturará los costos de conexión.

Será responsabilidad del promotor el pago por los consumos individuales de los usuarios no registrados por la Empresa, y los consumos correspondientes a las partes comunes del proyecto, respectivamente. En caso de que la organización jurídica del desarrollo inmobiliario se encuentre formalizada bajo el régimen de propiedad horizontal, las relaciones de los usuarios con la Empresa se regirán en base a las regulaciones del presente reglamento. El promotor, empero, continuará siendo responsable del pago por los consumos de las citadas partes comunes, salvo que la asamblea de propietarios hubiere notificado a la Empresa la asunción de dicha obligación.

ANEXO V-A

INSTRUCTIVO PARA LA EXPEDICIÓN DE INFORMES DE FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL EN PROYECTOS DE DESARROLLO INMOBILIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL O URBANÍSTICO.

TÍTULO I OBJETO

Art. 1.- El presente instructivo establece el procedimiento que deberán seguir los promotores de proyectos de desarrollo inmobiliario, industrial, comercial o urbanístico para la obtención del informe de factibilidad de los servicios de agua potable (AAPP), alcantarillado sanitario (AASS) y drenaje pluvial (AALL) por parte de la Empresa y que son requeridos por las autoridades municipales para la expedición de permisos de desarrollo y/o construcción.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO

Art. 2.- Solicitud y documentación adjunta.- Toda solicitud de factibilidad de servicios básicos deberá ser ingresada a Interagua a través de los canales de atención autorizados, se priorizará el ingreso de documentación digital.

La Empresa en el término de quince (15) días deberá emitir un informe respecto a la solicitud requerida. El promotor y/o responsable técnico deberá adjuntar a la solicitud la siguiente documentación en medio digital y/o físico;

- a) Plano de ubicación del proyecto con referencias actualizadas incluyendo área, perímetro y norte, sistemas existentes visibles dentro del predio como cauces, alcantarillas, ductos, tuberías de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, servidumbres etc., indicando

su trazado, secciones y longitudes. En el caso de no disponerse de éstas, se indicará en el plano la información de coordenadas UTM de los vértices del terreno, incluyendo referencias de las vías principales del sector;

b) Identificación del tipo de proyecto inmobiliario, industrial, comercial o urbanístico que se planea desarrollar, indicando:

- i) Lotes con servicio;
- ii) Urbanización con calles públicas; iii) Urbanización sometida a régimen de propiedad horizontal y/o sometida a regeneración urbana;
- iv) Otros tipos de proyectos como centros comerciales, bodegas, hoteles, centros médicos, etc.
- v) Se incluirá también información de las etapas en que se desarrollará el proyecto, de ser el caso;

c) Memoria técnica del cálculo de la demanda de agua potable, con firma de responsabilidad técnica de un ingeniero civil o ingeniero sanitario, que incluya:

- i) Densidad poblacional máxima;
- ii) Población proyectada; y,
- iii) Dotaciones propuestas;

d) Pago del servicio técnico de factibilidad, establecido en el Anexo III del Reglamento Interno de Manejo de los Servicios;

e) Carta de intención firmada por el promotor de no dar inicio a la construcción de obras de infraestructura de AAPP, AASS y AALL sin haber suscrito previamente con la Empresa el contrato de supervisión de obra de acuerdo a los términos establecidos en el Instructivo V-B del presente reglamento;

f) Certificado de uso del suelo expedido por la Municipalidad de Guayaquil;

g) Escritura pública de compra-venta; y,

h) Si el promotor no es dueño del terreno en el cual se planea desarrollar el proyecto, deberá adjuntarse la autorización del dueño del terreno para la realización de los estudios de factibilidad, con autenticación notarial de su firma.

La Empresa deberá reportar a la Dirección pertinente de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, los proyectos que se hayan ejecutado sin cumplir con el respectivo procedimiento para la implementación de las sanciones que correspondan.

Todo informe de factibilidad emitido, deberá ser copiado a EMAPAG y a la dirección correspondiente de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

Art. 3.- Plazo de atención.- La Empresa tendrá un término de quince (15) días a partir de la fecha de ingreso de la solicitud y la documentación exigida dentro de los requisitos establecidos por la empresa, para llevar a cabo la etapa de revisión y elaborar el respectivo informe de factibilidad. En caso de que la Empresa requiera una extensión del término de la etapa de revisión, esta no deberá ser mayor de quince (15) días hábiles adicionales, Interagua informará mediante oficio con copia a EMAPAG.

Art. 4.- El informe de factibilidad emitido por la Empresa no constituye autorización alguna para iniciar la construcción de obras. Así mismo éste documento no constituye pronunciamiento de Interagua de carácter ambiental, respecto a las autorizaciones o aprobaciones de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación ambiental, de acuerdo con la legislación vigente, lo cual debe ser gestionado por el interesado ante las autoridades ambientales competentes.

Art. 5.- Vigencia del informe de factibilidad.- Todo informe de factibilidad tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de su expedición, luego de este tiempo caducará. Para proyectos urbanísticos la factibilidad estará vigente hasta la aprobación de diseños, siempre y cuando ésta no exceda de 24 meses desde la fecha de expedición de la factibilidad.

Art. 6.- Para el caso de proyectos localizados en lugares sin acceso a la red pública de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, la Empresa deberá emitir la correspondiente factibilidad para el desarrollo de un sistema de agua potable y/o alcantarillado sanitario alternativo según lo establecido en el Reglamento de Servicios y de conformidad con los parámetros de aprovisionamiento de agua y descarga de efluentes que se establezcan en la legislación vigente, para lo cual deberá mantener a disposición de los promotores en la página web institucional, las siguientes guías aprobadas por EMAPAG:

- A. Para los sistemas de tratamiento o depuración tipo;
- B. Para los diseños electromecánicos de estaciones de bombeo y plantas; y,
- C. Parámetros de diseños estructurales;
- D. Manuales de diseño de redes de agua potable y alcantarillado

Los proyectos presentados se regirán a los manuales, guías y requisitos vigentes a la fecha de su presentación. Cualquier reforma posterior a estos le será aplicable siempre y cuando le sean favorables.

ANEXO V-B

INSTRUCTIVO PARA LA REVISIÓN DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS Y SUPERVISIÓN DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO INMOBILIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL O URBANÍSTICO

TITULO I OBJETO

Art. 1.- El presente instructivo establece el procedimiento que deberán seguir los promotores de proyectos de desarrollo inmobiliario, industrial, comercial o urbanístico para la revisión de los correspondientes estudios y/o diseños y supervisión de obras de infraestructura de agua potable (AAPP), alcantarillado sanitario (AASS) y drenaje pluvial (AALL).

La obligatoriedad de revisión y aprobación de diseños aplica a las infraestructuras que serán receptadas y operadas por la Empresa. Los sistemas internos que permanecerán en operación del promotor y/o usuario final, no requerirán de una aprobación, debiendo cumplir con la normativa que corresponda.

Las instalaciones internas y los sistemas no receptados son de responsabilidad exclusiva del usuario o promotor ante las autoridades ambientales y otras autoridades de control.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO

Art. 2.- Para la facilitación de trámites de construcción y de propiedad horizontal, las solicitudes para la revisión y emisión de informe de aprobación de estudios y/o diseños sobre la infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial de un proyecto de desarrollo inmobiliario o urbanísticos, deberán presentarse a través de la plataforma digital de revisión de diseños.

El promotor y/o responsable técnico deberá adjuntar a la solicitud la siguiente documentación, en medio digital y/o físico;

Para la revisión y aprobación de diseños, el promotor y/o responsable técnico deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud y documentación legal del solicitante;
- b) Factibilidad aprobada vigente de los servicios de AAPP, AASS y AALL expedido por la Empresa;

- c) Descripción general del proyecto, incluyendo el alcance y planificación de desarrollo del proyecto. (Plan Maestro, Fases, Componentes y Cronograma);
- d) Carta de intención firmada por el promotor de no dar inicio a la construcción de obras de infraestructura de AAPP, AASS y AALL sin haber suscrito previamente con la Empresa el contrato de supervisión de obra de acuerdo a los términos establecidos en el presente instructivo; y,
- e) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad del terreno en el cual se planea desarrollar el proyecto, dicho certificado deberá tener una vigencia no mayor a 30 días desde su emisión. Este documento podrá ser presentado hasta antes del sello de aprobación de planos. Si el promotor no es dueño del terreno en el cual se planea desarrollar el proyecto, se deberá presentar también una autorización del dueño del terreno para la revisión de estudios de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, con autenticación notarial de su firma.

Revisada y validada la documentación, se agendará una reunión de apertura, en la cual se definirá la matriz de documentos que conformarán la revisión y aprobación del proyecto, así como las especialidades y especialistas que intervendrán en el proceso.

Las recomendaciones respecto a las características de los archivos digitales, serán definidas en la reunión de apertura del proyecto.

La Empresa en el término de quince (15) días hábiles deberá validar la solicitud, programar la reunión de arranque y preparar la matriz de revisión.

Una vez generada la matriz de documentación (plataforma de revisión de diseños) se emitirá el cupón inicial de pago conforme a los valores establecidos en el Anexo III del presente reglamento.

Los proyectos presentados deberán considerar al menos:

- a) Memoria descriptiva de cálculos de diseño que contenga:
 - i) Descripción del proyecto; tipo de proyecto (urbanístico, comercial, industrial, institucional, etc.), ubicación, densidad, número de predios y/o viviendas, etc.;
 - ii) Descripción de la infraestructura que se somete a revisión;
 - iii) Planillas de cálculo; y,
 - iv) Anexos de soporte de la selección de equipos como bombas, medidores, válvulas especiales, etc.
- b) Un archivo digital de cada uno de los planos o documentos generados en la matriz de revisión;
- c) Cuando se trate de proyectos de urbanizaciones, u otros de tipo comercial, industrial, institucional o residencial, deberá presentar el plano urbanístico de anteproyecto aprobado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial. En tales planos u oficios deberán estar identificadas las respectivas franjas de servidumbre de que se sirva o que afecten al predio, de acuerdo a la ordenanza municipal vigente que regula este tema y al presente Reglamento de Servicios;
- d) Toda infraestructura hidrosanitaria deberá desarrollarse en vía pública y/o ACM (Áreas Cedidas al Municipio); y,
- e) Pago del servicio técnico de revisión y/o estudio de diseños establecido en el Anexo III del Reglamento

Art. 3.- En el caso de proyectos que se desarrollan en sectores que no cuentan con redes convencionales de alcantarillado sanitario, se debe incluir para aprobación, el proyecto de diseño y construcción de un

sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, antes de descargar a un cuerpo receptor o a un sistema pluvial.

Los sistemas de depuración de aguas residuales domésticas (SDARD) que vayan a ser afectados y operados por la concesión, deberán ser aprobados por la Empresa y estar implantados en áreas cedidas al Municipio.

Los sistemas que no serán operados por Interagua deberán cumplir con las normas ambientales y cumplir con lo descrito en el Capítulo II descarga de efluentes del presente reglamento.

El promotor y/o responsable técnico del proyecto urbanístico deberá cumplir con las especificaciones incluidas en la "Guía de Diseños de Sistemas de Depuración de Aguas Residuales Domésticas", publicada en la página web de la Empresa. Interagua no está obligada a revisar, recibir ni operar sistemas que no hayan cumplido con las especificaciones de la guía de diseño.

Para la aprobación del SDARD, el promotor, deberá incluir además la siguiente documentación y/o información, en formato digital:

- a) Memoria descriptiva de los cálculos de diseño del Sistema de Depuración de Aguas Residuales Domésticas (SDARD), presentada por el responsable técnico del proyecto. Si el proyecto además requiere estación de bombeo, incluir los cálculos de diseño y curvas de desempeño de la(s) bomba(s) seleccionada(s);
- b) En el plano urbanístico a ser aprobado por la Dirección pertinente de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, deberá constar la ubicación de la SDARD en un área cedida al municipio (ACM) con un retiro mínimo de cinco (5) metros por cada lindero del lote asignado a la construcción del SDARD;
- c) El promotor deberá ingresar la documentación completa en cada matriz de revisión por especialidad, de existir aprobaciones secuenciales se generará un registro de cada etapa y únicamente al final del proceso se emitirá el oficio de aprobación; y,
- d) Pago de servicio técnico de revisión SDARD establecido en el Anexo III del presente Reglamento.

La guía de diseño podrá incorporar nuevas tecnologías propuestas por un promotor o consultor debiendo para tal efecto cumplir con las condiciones establecidas en el instructivo correspondiente.

Art. 4.- En el caso de urbanizaciones que proyecten la implementación de áreas comerciales las mismas deberán desarrollarse de forma independiente conforme el anexo V-A, debiendo considerar de ser necesario un sistema de tratamiento propio que permita cumplir la norma ambiental vigente previo a la descarga definitiva, debiendo garantizar la recolección, conducción, transporte y descarga de forma independiente por cada tipo de agua residual, ya sea doméstica, comercial o de aguas lluvias, en cumplimiento con lo descrito en el Capítulo II descarga de efluentes del presente reglamento.

Para el caso de áreas sociales, se deberá garantizar la independencia de las descargas domésticas de las de aguas lluvias. Se prohíben descargas de piscinas en la red de alcantarillado sanitario.

Para el caso de las aguas lluvias de viviendas y áreas comunes, se deberá garantizar la independencia de esta descarga del sistema de aguas servidas.

Art. 5.- Revisión de la(s) solicitud(es) y documentación adjunta.- La revisión integral de un proyecto urbanístico, se realizará mediante el ingreso de la información en 2 fases.

Fase I. Previo a la obtención del inicio de obra que otorga la M.I. Municipalidad de Guayaquil se deberá contar con la revisión y aprobación de los siguientes sistemas:

- Diseño de Redes de los sistemas de AAPP, AALL y AASS, completamente aprobados.

- De existir estaciones de bombeo ya sea de AAPP o de AASS, en esta fase se deberá contar con la aprobación hidráulica de la estación.
- En caso de existir sistemas de tratamiento se considerarán los siguientes documentos:
 - Tabla de caudales, que asegurará la consistencia de los datos entre redes, estaciones de bombeo y SDARD.
 - Selección del tren de tratamiento (de las opciones disponibles en la guía de diseño de SDARD) y pre dimensionamiento de las unidades.
 - P&FD que representa la línea de flujo del tratamiento, incluyendo el balance de masas del proceso.
 - Plano de implantación del SDARD, que considere los cinco (5) metros de retiro de cada lindero del predio.

Esta revisión tendrá un tiempo máximo de quince (15) días hábiles, luego de aquello será notificado a la dirección pertinente de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, EMAPAG EP y promotor del proyecto.

Fase 2. Previo a la autorización de venta que otorga la M.I. Municipalidad de Guayaquil, donde se solicita la emisión del certificado del 50% del Avance de Obra, se deberá contar con la revisión y aprobación de la totalidad de los diseños, incluyendo en caso de existir:

- Estaciones de Bombeo, detalles del diseño Mecánico, Estructural/Civil (Obras complementarias), Eléctrico, y cualquier otra especialidad definida en la reunión de apertura.
- SDARD, detalles del diseño: Procesos, Mecánico, Estructural / Civil (Obras complementarias), y Eléctrico, y cualquier otra especialidad definida en la reunión de apertura.

La revisión de cada especialidad, tendrá un tiempo de revisión de quince (15) días hábiles por presentación,. Luego de aquello será notificado a la dirección pertinente de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, EMAPAG EP y promotor del proyecto.

Para mejorar los tiempos de respuesta y trazabilidad en los procesos, se deberá promover la revisión digital de los diseños.

Para el caso de los sistemas de depuración de aguas residuales domésticas a desarrollarse por etapas, cada etapa deberá permitir una operación continua con duplicidad en sus unidades para flexibilidad operativa.

Los proyectos podrán ser diseñados, revisados y receptados por etapas siempre y cuando las mismas presenten la independencia hidráulica y operativa correspondiente, es decir, puedan ser operados y controlados de manera individual.

Art. 6.- Informe de conformidad del proyecto.- Finalizado el proceso de revisión de los tres sistemas (AAPP, AASS y AALL), la Empresa deberá emitir un informe de aprobación de redes.

Para los proyectos que adicionalmente requieran la revisión de la infraestructura de SDARD (en adelante, la "infraestructura del SDARD" incluye su respectiva estación de bombeo, si aplica), la Empresa deberá emitir un informe de conformidad de redes previo al inicio de obra y uno por el sistema de depuración una vez aprobadas todas las especialidades previo a la emisión del certificado del 50% del Avance de Obra.

La Empresa efectuará una liquidación final y en caso de que encuentre alguna diferencia con el valor cancelado al inicio del trámite, se realizará el ajuste del valor previo a entrega del informe respectivo.

Adicionalmente en caso de existir varias revisiones, se podrá facturar hasta dos (2) revisiones de diseños adicionales, incluyendo el sellado de planos.

Prevía aprobación del proyecto, el promotor deberá presentar el plano urbanístico aprobado por la Dirección pertinente de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, en la que conste:

- Loteo debidamente aprobado.
- La ubicación de la SDARD en un terreno asignado como ACM, con un retiro mínimo de cinco (5) metros por cada lindero del lote considerado para la construcción del SDARD siempre y cuando dicho sistema garantice que fuera de este límite permitido, las casas aledañas no deberán ser afectadas por ruidos y malos olores producto de las estaciones de bombeo y sistemas de tratamiento. Se recomienda en las áreas alrededor de la SDARD sean destinadas a usos diferentes de viviendas, tales como, vías de acceso, vías de mantenimiento, áreas sociales, canchas, áreas verdes, entre otros. De ser el caso y si está determinado se deberá cumplir con las distancias mínimas determinadas por la autoridad municipal. Si el sistema no garantiza lo requerido, el retiro deberá ser de mínimo veinte (20) metros.

La conformidad del proyecto por los sistemas revisados por la Empresa, será comunicada a EMAPAG EP y al M.I. Municipalidad de Guayaquil.

Cumplido lo anterior, la Empresa procederá con el sellado de los planos correspondientes.

La aprobación de los diseños, tiene vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de sellado de los planos, si el proyecto no se inicia dentro del período de vigencia, deberá solicitar actualización de la aprobación.

Cualquier cambio de forma durante la construcción, sea de iniciativa de la Empresa o del Promotor, serán aprobados de manera expedita, a través de un acta firmada por un representante técnico del promotor y delegado de la Empresa y luego reflejados en los planos As Built.

Los cambios conceptuales, durante la construcción, sea iniciativa de la Empresa o del promotor, serán aprobados por la empresa, a través de la solicitud de rediseño y luego reflejados en los planos As Built.

Art. 7.- Contrato de supervisión de Obra. - Previo al inicio de obras y una vez aprobados los diseños de los tres sistemas (AAPP, AASS y AALL) y la infraestructura del SDARD si aplica, el promotor deberá suscribir con la Empresa un contrato de supervisión de obra para verificar que la instalación de la infraestructura de los tres sistemas arriba indicados cumpla con los planos y las especificaciones técnicas aprobadas. El promotor deberá cumplir los requisitos establecidos y realizar el pago del valor correspondiente a los servicios técnicos de supervisión de obra establecidos en el Anexo 111 del presente reglamento.

De comprobarse que el promotor ha dado inicio a las obras de infraestructura de los sistemas de AAPP, AASS y AALL sin haber firmado el contrato de supervisión de obra con la Empresa, Interagua le aplicará la sanción establecida en el artículo 9 del presente instructivo y reportará esta situación a la Dirección correspondiente de la M.I. Municipalidad de Guayaquil. Cualquier costo incurrido en pruebas adicionales que sean requeridas por la supervisión de obra para verificar la calidad de las mismas y que ya han sido ejecutadas, será asumido por el promotor.

Los contratos de supervisión de obra podrán ser solicitados en las siguientes modalidades:

- Integral: todos los sistemas del proyecto urbanístico incluidos en un sólo contrato, (recomendado para proyectos pequeños que se desarrollen en una sola fase).
- Por etapas o fases: para proyectos grandes que prevén desarrollarse de forma paulatina, pudiendo dividirse en el plan maestro y etapas o en fases de desarrollo.

El SDARD al ser parte del sistema de alcantarillado, deberá estar incluido en el contrato de este sistema o ser anexado mediante adendum una vez que sea aprobado.

En caso de que el Proyecto requiera de la ejecución de obras adicionales a las indicadas en el contrato de supervisión de obra, el promotor o el responsable técnico deberá presentar a la Empresa, un detalle valorizado y un desglose de las obras adicionales dentro del término de treinta (30) días de la modificación para proceder con la liquidación del excedente por concepto de las obras adicionales y coordinar la supervisión a la obra adicional.

El contrato de supervisión de obra se registrará por el cronograma de ejecución presentado por el Promotor, pudiendo solicitarse, con los sustentos correspondientes, extensiones en el plazo presentado.

El plazo del contrato de supervisión será de hasta doce (12) meses y se mantendrá vigente desde su suscripción hasta la emisión del informe de finalización de obra. En caso de prórroga de plazo o suspensión de la obra, la contratante deberá notificar de manera inmediata a la Empresa.

En el momento que finalice la causa o motivo de dicha prórroga o suspensión, la contratante está obligada a continuar con la ejecución del contrato, informando de esto a la supervisión de obra.

Una vez transcurrido los doce (12) meses del contrato, el promotor deberá cancelar un nuevo costo por el servicio de supervisión de obra en función de la estructura que se encuentre pendiente, con su respectivo el mismo deberá tener el adendum y cronograma actualizado.

En los casos de aumento de tiempo el contrato mantendrá un monto único para la ejecución de la supervisión, legalizado a través de los % de avance pertinentes que es el modelo como realiza la Empresa las supervisiones de las obras de la Concesión.

Art. 8 Certificados de avance de obras. - Los avances de obra podrán ser emitidos a solicitud del promotor o del Muy Ilustre Municipio de Guayaquil siempre en relación a la infraestructura hidrosanitaria que requiera un proyecto para ser habitado y receptado. El avance de obra considerará:

- a) El porcentaje de construcción de las redes de agua potable, aguas servidas y aguas lluvias, y deberán incluir estos elementos: medidores, acometidas, cajas domiciliarias, entre otros;
- b) El porcentaje de construcción de estructuras complementarias que se requiera para brindar los servicios: estaciones de bombeo, conexiones principales, sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas;
- c) Las pruebas de calidad en los sistemas; y
- d) Los planos As Built.

Para la emisión de cualquier informe deberá existir un contrato de supervisión de obra vigente.

Art. 9.- Ejecución de la sanción por inicio previo de obras sin autorización. - Todo proyecto urbanístico deberá contar con un contrato de supervisión de obra desde el inicio de la misma.

No se podrán firmar contratos si la construcción de los proyectos se ha iniciado sin la aprobación de los diseños por parte de la Empresa. De ser el caso se notificará a la M.I. Municipalidad de Guayaquil y EMAPAG EP.

De no contar con la autorización de inicio de obras por parte de la Empresa, el promotor será sancionado con una multa determinada mediante informe técnico de Interagua, la cual corresponderá al porcentaje del avance físico de las obras, multiplicado por el valor del servicio técnico de supervisión de obra establecido en el Anexo III del presente reglamento, sin perjuicio de los costos que genere el propio contrato de supervisión de obra ni de aquellos en que deberá incurrir el promotor para que dichas obras puedan ser concluidas.

Art. 10.- Proceso de Individualización para Facturación de nuevos usuarios en Urbanizaciones.- Para la individualización de los consumos de nuevos usuarios, el promotor del proyecto deberá contar

con el informe favorable de supervisión de obra para el sistema de agua potable y no debe registrar deuda pendiente con la Empresa. Cumplido esto podrá solicitar la individualización de consumos de todas las acometidas beneficiadas del servicio por etapas, fases o sectores urbanísticos concluidos.

Se deberá contar con un censo en el que conste la información relativa a los nuevos propietarios de predio, en el formato establecido y se promoverá la suscripción de contratos individuales, todo predio deberá contar con un contrato de prestación de servicios, ya sea suscrito por el propietario final o del promotor.

Para efecto de mayor control de consumos de unidades habitacionales y formalización de relación contractual con los nuevos usuarios, la Empresa mantendrá por seguridad bloqueados los medidores individuales de aquellos predios que no hayan sido entregados a su propietario final (se activará la cuenta en estado de cliente potencial, es decir, no facturable), procediendo a su desbloqueo una vez que los nuevos propietarios actualicen los datos de contrato en oficinas de atención al cliente o por medio de sus canales virtuales.

El costo del bloqueo del servicio será asumido por el promotor mientras el desbloqueo deberá ser cancelado por el nuevo usuario, debiendo firmar el contrato, previa la presentación de los documentos pertinentes.

Los valores correspondientes al bloqueo y desbloqueo de los medidores, equivaldrán a los considerados en el Anexo 111 del presente reglamento para los servicios de Corte y Reconexión simple.

Respecto a la individualización de las áreas comunes (áreas verdes, hidrantes, garitas, clubes, etc.) estas serán activadas a nombre del promotor hasta que realice la correspondiente cesión de derechos a favor de la asociación de propietarios y/o administrador. La empresa será ajena a disputas o conflictos de carácter interno.

Para el caso de los hidrantes, estos deberán ser donados al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil por parte del promotor, previo al proceso de recepción, si existieran consumos, estos serán asumidos por el promotor.

El macro medidor de control de la urbanización o etapa se mantendrá activo controlando los consumos o pérdidas en red, hasta la recepción del proyecto.

La activación del servicio de AAPP, estará condicionada además a la presentación y aprobación de los planos as built de la red de AAPP.

La activación del servicio de AASS, requerirá:

- Informe favorable de supervisión de obra de los sistemas de alcantarillado;
- Los planos as built debidamente aprobados;
- En caso de contar con SDARD, este sistema deberá encontrarse al menos en recepción provisional;

la responsabilidad por la diferencia de consumos entre los predios individualizados y el medidor central, corresponde al promotor, hasta la recepción.

Art. 11.- Recepción de infraestructura de AAPP, AASS y AALL- Las recepciones de las infraestructuras de los tres sistemas se podrán realizar bajo los siguientes esquemas:

- 1) Recepción por fases o etapas: La recepción por fases o etapas de un proyecto será posible siempre y cuando:

- Existe independencia hidráulica entre fases o etapas, es decir, puede ser operado de manera independiente.
- La fase o etapa se encuentra debidamente individualizada.
- Cuenta con informe de supervisión de obra favorable para todos los sistemas, incluyendo el SDARD si la fase o etapa en recepción lo requiere.
- El proyecto no tiene valores pendientes con la empresa.
- Los planos as built han sido presentados y aprobados por la Empresa.

2) Recepción por sistemas:

La recepción de los sistemas se podrá realizar de forma independiente, siempre y cuando el sistema en recepción cumpla con todos los requisitos estipulados en el presente reglamento. Entendiéndose que la red de alcantarillado sanitario se receptorá en conjunto con el SDARD, de ser el caso

Se permitirá la recepción combinada de fases o etapas con la de sistemas siempre y cuando se pueda operar de forma independiente.

3) Recepción integral:

- El proyecto se encuentra totalmente individualizado.
- Cuenta con el informe de supervisión de obra favorable para todos los sistemas, incluyendo el SDARD si el proyecto lo contempla.
- Se encuentra al día en los valores facturados en el medidor central.
- Los planos as built han sido presentados y aprobados por la Empresa.

La recepción integral y definitiva de los tres (3) sistemas se entenderá por concluida, efectiva y de manera satisfactoria, mediante acta de recepción firmada entre las partes. A partir de la suscripción de un acta de recepción, la empresa asume la responsabilidad frente a las entidades competentes y terceros respecto a la operación de los sistemas correspondientes.

Art. 12.- Recepción de infraestructura de redes del SDARD con y sin Estación de Bombeo.-

Para que la Empresa reciba la infraestructura del SDARD, el Promotor deberá cumplir con el siguiente proceso:

1) Firma del Acta de Puesta en Marcha:

- a) Solicitar por escrito a la Empresa la suscripción del Acta de Puesta en Marcha;
- b) El sistema deberá estar construido al 100% acorde al diseño aprobado;
- c) Informe de cumplimiento al 100% emitido por la supervisión de obra incluyendo:
 - i) Pruebas hidráulicas de los módulos y equipos mecánicos.
 - ii) Pruebas de operación de equipos y accesorios.
- d) Suministrar a la Empresa en formato digital los planos As Built del sistema de alcantarillado, incluyendo el SDARD correspondiente a las diferentes especialidades del proyecto de la planta (arquitectónicos, civiles, mecánicos, eléctricos, instrumentación) debidamente aprobados; y
- e) Confirmar que la implantación del SDARD en el plano urbanístico no se haya modificado.

Con la firma del Acta de Puesta en Marcha, arranca el período de calibración del sistema, además es obligación del promotor entregar el cronograma de estabilización y elaborar los formularios de operación suministrados por la Empresa.

2) Recepción provisional.- Para la recepción provisional, el promotor deberá entregar la siguiente documentación:

- a) Solicitar por escrito a la Empresa la recepción del sistema de alcantarillado, incluyendo el SDARD;
- b) Entregar a la Empresa una copia del informe emitido por la Autoridad Ambiental de control, en el que apruebe la auditoría ambiental de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, incluido el SDARD, una copia de las auditorías ambientales que apliquen, copia de los documentos de control ambiental hasta la recepción provisional;
- c) La documentación de registro operacional de la planta durante el tiempo de operación y estabilización (formatos entregados por Interagua) conforme a la "Guía de Diseño de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas";
- d) Planillas de agua y luz de los medidores sin deuda y documentación necesaria para la transferencia;
- e) Reglamento de urbanización, en el que se incluyan las estipulaciones necesarias que mantengan las condiciones de aprobación del proyecto.
- f) Entregar a la Empresa los documentos originales de las Garantías Técnicas vigentes de equipos y maquinarias que formen parte del SDARD y de la Estación de Bombeo; y,
- g) Informe de verificación de cumplimiento de la Norma Ambiental, para lo cual la empresa realizará un monitoreo simple y compuesto (alícuotas horarias) realizado con el laboratorio de Interagua y conforme al instructivo que se entregará en la firma del acta de puesta en marcha.

La recepción provisional, podrá darse bajo alguno de los siguientes escenarios:

- Cuando la planta opere con el 60% del caudal de diseño de al menos un módulo y se verifique el cumplimiento de norma ambiental en la descarga de la SDARD.
- La autoridad ambiental emita una autorización para que el proyecto contemple una etapa de transición para el cumplimiento de la Norma Ambiental en la descarga de la PTARD, hasta alcanzar al menos el 60% del caudal de diseño para el funcionamiento de al menos un módulo.

Previo a la firma de la recepción provisional, se solicitará al promotor, la garantía especificada en el Anexo VI del presente Reglamento.

Si transcurren más de 6 meses a partir de la puesta en marcha, previo solicitud de recepción provisional, el promotor deberá actualizar el informe de cumplimiento al 100% emitido por la supervisión de obra, para verificar posibles deterioros por falla de operación o abandono del sistema.

A partir de la firma de la recepción provisional la Empresa activará el cobro del servicio de alcantarillado sanitario y asumirá los costos de operación y mantenimiento del SDARD y/o Estación de Bombeo.

3) Recepción definitiva:

Habiendo transcurrido seis (6) meses desde la recepción provisional, el promotor podrá solicitar la recepción definitiva, siempre y cuando no existan objeciones por parte de la Empresa. En este caso procederá la devolución de la garantía

Art. 13.- Recepción de infraestructura de redes con Estación de Bombeo sin SDARD.- En caso de que los proyectos contemplen estaciones de bombeo de AAPP, AASS o AALL, estas estructuras deberán estar aprobadas conforme el Art. 5 del presente Anexo y para efectos de la recepción, serán parte de la red correspondiente, debiendo considerarse:

- Entrega y aprobación de los Planos As Built por especialidad.
- Contar con medidor de agua y luz, sin deuda e independiente de otras instalaciones y facilitar los documentos para los traspasos correspondientes.

- La documentación de registro operacional de la estación de operación a cargo del promotor.
- Trasladar la garantía de los equipos que se encuentren vigentes al momento de la recepción.

Disposición Transitoria.- En casos de recepción de la infraestructura de los tres sistemas, que se estén gestionando con fecha anterior a la expedición de este reglamento y que la contraparte de la Empresa sea la Junta de Propietarios, se observará igual procedimiento a este anexo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- A partir de la expedición de la reforma del Reglamento de Servicios, la Empresa deberá publicar en su página web los manuales, guías y contratos tipo referidos en los instructivos VA y VB dentro del plazo perentorio de noventa (90) días. El procedimiento reformado contenido en los instructivos V-A, V-B, VI deberá ser difundido a urbanizadores y constructores con el fin de incorporar en el mismo plazo las mejoras y cambios que permitan agilizar los trámites correspondientes y asegurar el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los mismos.

Segunda.- La Empresa controlará e informará (trimestralmente) a EMAPAG EP y a la autoridad ambiental competente, las urbanizaciones que cumplen con el diseño aprobado, así como el avance en el cumplimiento de las recepciones definitivas de las plantas de tratamiento. El informe deberá contener detalles sobre el nombre de la urbanización, representante legal, tipo de tratamiento de aguas residuales, coordenada de ubicación del punto de descarga del efluente tratado (en coordenada UTM Datum WG584), planos de la misma, número de oficio del certificado de factibilidad de servicios y fecha de su otorgamiento, grado de cumplimiento de la factibilidad y detalle del avance de la gestión de recepción de la planta de tratamiento.

ANEXO VI

INSTRUCTIVO SOBRE LA GARANTÍA PRESENTADA POR LOS PROMOTORES DE PROYECTOS DE DESARROLLO INMOBILIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL O URBANÍSTICO EN LA RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (SDARD)

Art. 1.- Objeto de la garantía.- La garantía podrá ser bancaria y/o póliza de seguro, según lo defina la Empresa, la misma que servirá para afianzar el cumplimiento de las medidas técnicas y ambientales en caso de incumplimiento y que se refieran a obras civiles, de equipamiento y operación de la infraestructura del Sistema de Depuración de Aguas Residuales Domésticas (SDARD).

La Garantía cubrirá los siguientes rubros:

- A. Gastos por daños, reparación o reemplazo de estructuras (obra civil) y equipos de la infraestructura del SDARD, siempre que no sean imputables a la operación y gestión de la Empresa;
- B. Ajustes o rediseños a la infraestructura del SDARD, siempre que no sean imputables a la operación y gestión de la Empresa;
- C. Vicios ocultos detectados posteriores a la recepción provisional.
- D. Sanciones ambientales generadas por el período en que el sistema estuvo a cargo del promotor.

Art. 2.- **Glosario.-** A los fines de aplicación de este instructivo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Empresa: Es la Concesionaria o INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) Interagua C. Ltda.

Promotor: Es el responsable del desarrollo del proyecto inmobiliario, industrial, comercial o urbanístico.

Garantía bancaria: Documento financiero a nombre de la Empresa con un monto, plazo y vigencia definida.

Póliza de seguro: Contrato de seguro a nombre de la Empresa a través del cual el asegurador se obliga a indemnizar al asegurado por perjuicios que sufra durante el plazo y vigencia definidas, por un monto determinado.

Infraestructura del SDARD: Son todos los componentes del SDARD incluido la estación de bombeo y sus equipos eléctricos, mecánicos, de instrumentación y control y telecomunicaciones.

Estaciones de bombeo: Instalación y equipos de bombeo para conducción de aguas residuales hasta la planta de depuración.

SDARD: Sistema de Depuración de Aguas Residuales Domésticas.

Art. 3.- Condiciones generales de la garantía.- Para la recepción provisional de la infraestructura del SDARD, el promotor, entre otros requisitos establecidos en el artículo 11 y 12 del Instructivo V-B del presente reglamento, deberá entregar a la Empresa una garantía consistente en garantía bancaria o póliza de seguro con las siguientes especificaciones:

Nombre de beneficiario: INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA.

Condiciones de la garantía: Incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la Empresa hasta por el monto de la garantía.

Plazo y vigencia: La garantía deberá permanecer vigente hasta la recepción definitiva.

Art. 4.- Monto de la garantía.- El monto de la garantía será equivalente al 20% del costo de la construcción de la SDARD.

Art. 5.- Ejecución de la garantía.- La Empresa podrá ejecutar la garantía por cualquiera de los rubros señalados en el Art. 1 del presente Anexo dentro del tiempo de vigencia.

Art. 6.- Devolución de la garantía.- En el caso de que la infraestructura del SDARD haya sido recibida a satisfacción de la Empresa sin necesidad de haber ejecutado la garantía, Interagua procederá con la devolución de la garantía dos (2) meses después de haber suscrito con el promotor el acta de entregarecepción definitiva de la infraestructura del SDARD.

En el caso de que la Empresa haya ejecutado la garantía y los costos incurridos resultan inferiores al valor nominal de la garantía, la Empresa procederá con la devolución del saldo correspondiente dos (2) meses después de haber suscrito con el promotor el acta de entrega-recepción definitiva de la infraestructura del SDARD. Por el contrario, si los costos incurridos resultaren iguales o superiores al valor nominal de la garantía, el promotor no tendrá derecho a devolución alguna y la Empresa asumirá el saldo correspondiente.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, el 31 de octubre de 2025, en la Sala de Sesiones de EMAPAG EP, en su Novena Sesión Ordinaria de Directorio.

LO CERTIFICO, PUBLIQUESE. –

ALEX GUILLERMO RAMIREZ ESTRELLA
Validar únicamente con FirmatEC
Fecha: 2026-02-03 10:33:27 -0500
Razón:
Localización:
Nombre de reconocimiento C-EC: O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=0902003793 +30023185552,
CN=ALEX GUILLERMO RAMIREZ ESTRELLA

Ab. Alex Ramírez Estrella, Mgs.
SECRETARIO AD-HOC
DIRECTORIO DE EMAPAG EP



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
PANGUA

OFICIO No. GADMUPAN-SG-2026-02-OF
El Corazón, 15 de enero de 2026

ASUNTO: Publicación de “FE DE ERRATAS” a la Ordenanza que Regula el Procedimiento para Sancionar las Infracciones Territoriales en el Cantón Pangua.

Magister
Jaqueline Vargas Camacho
Directora
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

Reciba un cordial saludo de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, por medio del presente y en cumplimiento a lo determinado en la página web de la Corte Constitucional del Ecuador, solicito comedidamente, autorice a quien corresponda proceda con la publicación de la siguiente FE DE ERRATAS a la Ordenanza que Regula el Procedimiento para Sancionar las Infracciones Territoriales el Cantón Pangua, en virtud de que se ha cometido un error en el tipeo cometido por esta Institucional Municipal. Cabe mencionar que la Ordenanza que Regula el Procedimiento para Sancionar las Infracciones Territoriales en el Cantón Pangua fue sancionada por el Ejecutivo del Cantón el 25 de junio del 2025 y publicada en la Edición Especial No. 484 del Registro Oficial de 12 de agosto de 2025, conforme a lo siguiente:

DONDE DICE:

Artículo 31.- Facultad Sancionadora.- Le corresponde a la Procuraduría Síndica o, a la Dirección a la que esté sometida la Unidad de Comisaría, el ejercicio de la facultad sancionadora, en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del cantón Pangua, la que deberá ser adoptada a través de Resoluciones motivadas, razonadas y proporcionales, dentro del término de treinta días, con base al Dictamen Final de Instrucción, sin embargo si es un informe no vinculante, pues de considerarlo improcedente, podrá apartarse del mismo y emitir Resolución respectiva.

El funcionario sancionador resolverá sobre la comisión de la infracción y la sanción a ser aplicada. Deberá, además, hacerse constar en la Resolución, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito.

La resolución deberá ser notificada al infractor en el término de veinticuatro horas cinco días hábiles desde su expedición.

La Resolución sancionatoria será apelable hacia Alcaldía dentro del término de diez días.

DEBE DECIR:

Artículo 31.- Facultad Sancionadora.- Le corresponde a la Procuraduría Síndica o, a la Dirección a la que esté sometida la Unidad de Comisaría, el ejercicio de la facultad

sancionadora, en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del cantón Pangua, la que deberá ser adoptada a través de Resoluciones motivadas, razonadas y proporcionales, dentro del término de treinta días, con base al Dictamen Final de Instrucción, sin embargo si es un informe no vinculante, pues de considerarlo improcedente, podrá apartarse del mismo y emitir Resolución respectiva.

El funcionario sancionador resolverá sobre la comisión de la infracción y la sanción a ser aplicada. Deberá, además, hacerse constar en la Resolución, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito.

La resolución deberá ser notificada al infractor en el término de cinco días hábiles desde su expedición.

La Resolución sancionatoria será apelable hacia Alcaldía dentro del término de diez días.

La presente Fe de Erratas por tratarse de un error involuntario retrotrae sus efectos al acto administrativo que corrige.

Por la favorable atención, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente:



Ab. Alvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL
GAD MUNICIPAL PANGUA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.